

BELIOTECA HISPITAL REAL GRA ADA Publicated Universities GRANAGA

14.0.8.27

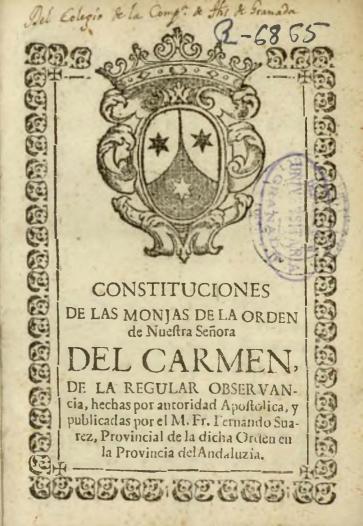




BISLIOTECA H )SPITAL REAL GRA ADA

Number: 464

OF 39391





EL MAESTRO Fr. FER NANDO
Suarez, Provincial de la Orden de N. Senora del Carmen de la Regular Observancia, en esta Provincia de el Andaluzia. A
las Religiosas de la dicha Orden, y Provincia. Dessea el descanso, y felicidad perpetua.

O AY CAMINO MAS

llano, seguro, y cierto en las personas Religiosas pala perseccion, que (des-

pues de la guarda de la Ley de Dios) la Observacia de la Regla, y Constituciones que professaron; y para que nunca se les caygan de la mano para leerlas,

A 2

Y

y del entendimiento para entenderlas; y de la voluntad para amarlas, y de el corazó para obedecerlas, perfectamente me ha parecido hazerlas imprimir, para q rodas las puedan tener, y saber lo que esten obligadas à hazer, que por la Regla, y Constituciones sabran, o lo que han aprovechado en el camino de la perfeccion, ò lo que les falta por llegar a ella. V. Reverecias las reciban alegremete, y las lean, y mediten, y las guarden, para que quando viniere el Esposo las halle velando, y las admita configo à las eternas bodas de la gloria. Dada en nuestro Convento de el Carmen de Sevilla, en 26. de Agosto de 1503.

El Maestro Fr. Fernando Suarez, Provincial.

SI

SIGUESE LA REGLA DE ALberto, Patriarca de Hierusalem, confirmada, corregida, y enmendada por nuestro M.S.P. Innocencio Papa IV.



NNOCENCIO: Obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados hijos, Prior, y Frayles Hermitaños de N. Seño-

ra del Monte Carmelo, salud, y Aposrolica bendicion. Todas las cosas, que en si contienen honra del Criador de todo, y provecho de las almas, es justo que sean sustentadas con amparo

de fortalecimiento perpetuo, mayormente aquellas, sobre las quales se conoce la Sata Sede Apostolica aver proveido có cuydado de saludable providencia. Pero como sea assi, que Nos a instancia, y suplicacion vuestra, ayamos hecho corregir, y declarar algunas dudas, y tambien milericordiosamente moderar algunas cosas graves de vuestra Regla, por nuestro amado hijo Hugo, Cardenal de Santa Sabina, y por el V. Hermano nuestro, Guillelmo, Obispo Anteradense, como mas largamente se contieue en las letras nucstras dadas sobre esta razon.

Aora condescendiendo à vuestros piadosos desseos, confirmamos con autoridad Apostolica la dicha declaración, y corrección, y moderación, y

la fortalecemos con el amparo de este escripto. El tenor de las letras hizimos incorporar aqui de verbo ad verbum,

que es el que se sigue.

Ray Hugo por la Divina misericordia, Presbytero, Cardenal del Titulo de Santa Sabina, y Guillelmo por la misma misericordia, Obispo Anteradense. A los muy amados hijos Religiosos, Prior General, y Difinidores del Capitulo General de la Orden de N. Señora del Monte Carmelo, salud en el que es verdadera salud de todos. Como viniessen a la Sede Apostolica dos Religiosos Sacerdotes de vuestra Orden, llamados Reynaldo, y Pedro, y de vuestra parte pidiessen humilmente à su Santidad, que declarasse, corrigiesse, y misericordiosamente moderasse

la

A.4

10

lo que en vuestro Privilegio, y Regla os dexò Alberro, Patriarca de Hierusalem: y como el Santissimo Papa condescendiendo a sus devotas suplicaciones, nos aya cometido hiziessemos la dicha declaracion, correccion, y moderacion en su lugar, segun que al buen estado de la Orden, y à la salud de los Religiosos della vieremos que conviene. Por la autoridad sobredicha os mandamos, que devotamente recibais, y firmemente guardeis la dicha Regla, y à su forma, y tenor corrijais las demas, la qual os embiamos sellada por mano de los mesmos Religiosos, del tenor que se sigue.

LBERTO por la gracia de Dios, Patriarca de Hierusalem, à los amados hijos Brocardo, y los demas

Religiosos Hermiraños, que moran debaxo de & obediencia en el Monte Carmelo cerca de la Fuente de Elias, salud en el Scnor, y bendicion en el Espiritu Santo. Por muchas vias, y modos instituyeron los Santos Padres, de que manera cada vno, en qualquier Orden que estuviere, ò en qualquier modo de vida Religiosa que eligiere, aya de vivir en servicio de N. Señor Jesu Christo, y servirle sielmente con corazon puro, y buena conciencia. Empero, porque nos pedis, que segun vueltra manera de vivir, os escrivamos Regla que guardeis de aqui adelante, os la damos por las palabras figuien-

tes.

REGLA.

3 1

De que tengan Prior, y de los tres votos.

Nstituimos primeramente, y ordenamos, que tengais vno de vosotros por Prior, el qual sea elegido para este oficio de comun consentimiento de todos, ò de la mayor parte, y mas acertada, al qual cada vno de vosotros prometa obediencia; y despues de averla prometido, procure guardarla con verdad de obra, juntamente con castidad, y pobreza.

Del recibir lugares.

Odreis tener lugares, y casas en los Yermos, o donde os sueren dados, para la guarda de vuestra Religion dispuestos, y commodos, segun al Prior, y Frayles pareciere que conviene.

De las Celdas de los Hermanos.

Emàs de esto en el sitio que escogieredes, ò propusieredes morar, cada uno tenga su Celda apartada conforme le sucre señalada por la disposicion del Prior, y consentimiento de los demàs Hermanos, ò de la mas acertada parte de ellos.

De que coman en comun Refectorio.

E tal manera, que lo que os fuere dado en limosna, comais en comun Resectorio, oyendo alguna leción de Sagrada Escritura, donde comodamente se pudiere hazer, y ninguno de los Hermanos pueda mudar lugar, ni trocarle con otro, si no suere con licencia del Prior.

REGLA.

La Celda del Prior este à la entrada de el Convento, porque sea el primero que salga à recibir los que vienen.

Y de su arbitrio, y disposicion se haga todo lo que en la casa se huviere

de hazer.

Estèse cada vno dentro de su Celda, o cerca de ella, meditando de dia, y de noche en la Ley del Señor, y velando en oracion, si no suere ocupado en otras justas ocupaciones.

## De las Horas Canonicas.

Os que supieren rezar Horas Canonicas con los Coristas, rezarlas han conforme à los Estatutos, y Reglas de los Santos Padres, y costumbre aprobada de la Iglesia. Y los que no la supieren rezar, digari por Maytines veinte y cinco vezes el Pater noster (excepto los Domingos, y siestas solemnes de guardar, en cuyos Maytines instituimos, que se diga el dicho numero doblado, de suerte, que se diga cinquenta vezes) y siete vezes se diga la mesma oración por Laudes, y en las demás horas otras siete vezes por cada vna hora, salvo à Visperas, que se ha de dezir quinze vezes.

De no tener Proprio.

JIngun Religioso diga q tiene alguna cosa propria, sino que todas las cosas os sean communes, y distribuyanse à cada vno por mano de el Prior, ò por el Frayle diputado por el mismo para este osicio. Todo lo q hu-

Y

REGLA.

viere menester, miradas las edades, y necessidades de cada vno.

De lo que pueden tener en comun.

Odreis tener asnos, ò mulas, segun
lo pidiere vuestra necessidad, y
algunos animales, ò aves para vuestro

Del Oratorio, y Culto Divino.

Agase Oratorio en medio de las Celdas lo mejor, y mas commodamente, que ser pueda, donde cada dia os junteis para oir Missa, donde commodamente ser pueda.

Del capitulo, y correccion de las culpas de los Hermanos.

Odos los dias de Domingo, ò otros quando fuere necessario,

tra-

tratarcis de la guarda de la Orden, y salud de las almas, donde tambien las culpas, y excessos de los Hermanos, si algunos huviere sean castigados con caridad.

Del ayuno de los Hermanos.

Yunareis cada dia (excepto los Domingos) desde la siesta de la Exaltacion de la Cruz, hasta el dia de la Resurreccion del Sessor. Si la enfermedad, ò slaqueza del cuerpo, ò otra justa causa no persuadiere à que se de ayunar, porque la necessidad no tiene ley.

De la abstinencia de las carnes.

TO comereis carne sino fuere por remedio de enfermedad, ò flaqueza. Y porque os convendrà muchas vezes mendigar caminando, porque no seais

seais molestos à los huespedes, suera de vuestras casas podreis comer potaje, y legumbres, ò otras cosas cozidas con carne, y sobre la mar os serà licito comer carne.

Exortaciones.

T Porque la vida de el hombre sobre la tierra es toda tentació, y los que piadosamente quieren vivir en Christo han de padecer persecucion: y vuestro adversario el Demonio anda à la redoda como Leon bramando, buscando à quien tragar, procurad con toda solicitud vestiros las armas de Dios, para que podais resistir à las assechanzas del enemigo, cinireis vuestros lomos con cinto de castidad, fortaleced vuestros pechos con santos pensamientos, porque escrito esta, el pensamiento santo te guardara. Vestid la loriga de la justicia, para que de todo vuestro corazon, y de toda vuestra alma, y de todas vuestras fuerzas ameis à Dios Señor vuestro, y à vuestros proximos, como a volotros milmos. Abrazad en todo el escudo de la fee, en el qual podais apagar todas las saetas de fuego de el enemigo, porque sin fee es impossible agradar à Dios, poneos en la cabeza el yelmo de la salud, y gracia, para que de solo el Salvador espereis la salud, que salva su Pueblo de sus pecados. More, y persevere siempre abundantemente en vuestras bocas, y corazones la espada de el espiritu, que es la palabra de Dios, para que todo lo que hizieredes sea en su nombre.

REGLA.

Del trabajo de manos.

Areis alguna cosa de manos, p2ra que el Demonio os halle siempre ocupados, y no tenga entrada para vuestras almas, haziendo puerta de vuestra ociosidad. Bien teneis en esto exemplo, magisterio, y doctrina en el Apostol San Pablo, en cuya boca hablaba Jesu Christo, que como sea puesto por Predicador, y Doctor de las gentes: en fee, y verdad, si le siguieredes, no podreis errar. Dize, pues, assi, con trabajos, y farigas anduvimos entre vosorros, trabajando de dia, y de noche por no os dar pesadumbre, no porque no teniamos facultad, y licencia para lo pedir, sino para daros forma, y exemplo a que nos imitassedes; pues quando andabamos entre voso-

tros, esto os denunciabamos, y predicabamos cada dia, que quien no quisiere trabajar, que no coma. Hemos oido, que ay algunos entre vosorros que andan inquietos, y sin hazer algo, à estos rales amonestamos, y rogamos en N. Señor Jesu Christo, que trabajando en silencio coman su pan. Este camino es bueno, y fanto, caminad por el.

Del silencio.

Ncomiendanos el Apostol el silencio, quando manda que trabajemos en el. Y como dize el Propheta: El ornato, y atavio de la justicia, es el silencio. Y en otra parte, en el silencio, y esperanza serà vuestra fortaleza. Por tato estatuimos, y mandamos, que desde dichas Copleras se guarde silécio, hasta despues de dicha Prima del dia

figuien-

Denien-

siguiente. Y en el de mas tiempo, aunque no aya tanto rigor en la guarda del silencio, con mucha diligencia se evite el mucho hablar: porque como esta escrito, y no menos lo enseña la experiencia; en el mucho hablar no faltara pecado. Y en otra parte, quien habla sin consideracion sentira males. Y en otra, el que vía de muchas palabras, daña su alma. Y el Señor dize en el Evangelio, de qualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres, han de dar cuenta en el dia del juizio. Haga, pues, cada vno vna balanza, y pelo para sus palabras, y freno para su boca, porque no resbale, y cayga con la lengua, y su caida sea insanable à muerte, y guarde con el Propheta sus caminos, para que no peque con su lengua, y con

mucha diligencia, y cuydado guarde el filencio en quien confifte el culto de la justicia.

Exortacion del Prior a humildad.

Tu Fray Brocardo, y qualquiera que despues de ti suere elegido por Prior, tened siempre en la memoria, y poned por obra aquello que dize el Señor en el Evangelio. Qualquiera que entre vosotros quisiere ser mayor sera vuestro Ministro, y el que quisiere ser Prior sera vuestro siervo.

Exortacion à los Hermanos, que honren fu Prior.

rea magar le lo pagara. Vic empero

TOsotros tambie Hermanos honrad vuestro Prior con toda humildad, entendiendo mas que es Chris-

mu-

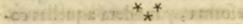
to,

to, que no el que es, pues os lo puso sobre vuestras cabezas, y dize à los Prelados de las Iglesias: El que à vosotros oye, à mi oye: y el que os menosprecia, menosprecia à mi, para que de esta manera no os juzgue Dios por el menosprecio, sino que por la obediencia merezcais el premio de la Bienaventuranza.

Estas cosas escrivimos brevemente, estatuyendo la forma, y Regla de vuestra manera de vivir; y si alguno hiziere algo mas, el Sesior quando viniere à juzgar se lo pagarà. Vse empero de discreció, que es Regla de las virtudes. Hecha en Leon el año del Sesior, de mil y dozientos y quarenta y ocho, año quinto de el Pontificado de Innocencio IV. à primero de Septiembre.

Pues à ningun hombre del mundo sea licito quebrantar estas letras de nuestra confirmacion, ni con loco atrevimiento ir, ni venir contra ellas. Y si alguno presumiere de lo hazer, sepa que incurrira en la maldicion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo. Dado en Leon à primero de Septiembre,

año quinto de nuestro Pontificado.





Pues

BULA. DE EUGENIO IV.

Pontifice Romano, en la qual se mitiga el abstinencia de las carnes, y el ayuno, y el estar sumpre en las Celdas, y se concede à los Religiosos, y Religiosas Indulgencia plenaria para el articulo de la muerte.

dos San Pedro, \* \* Babon 1340

A prudencia bien considerada de el Romano Pontifice algunas vezes reforma, y modera aquellas co-sas, que fueron en sus principios instituidas saludablemente para la propagacion, y acrecentamiento de las Religiones, y para conservar el prospero estado de las personas consagradas al servicio de Dios, para que lleven el fruto que se desea, y pone su solicitud,

y cuydado, en que las Religiones, principalmente las aprobadas por la Sede Apostolica, perseveren en su fuerza, y vigor conforme ve que conviene en el Señor, considerada la calidad de el tiempo. Pues siendome hecha relacion por parte de los amados Hermanos el Maestro Fray Juan Faci, Prior General, y de los Provinciales, y Priores, y de todos los otros Frayles de la Orden de la Bienaventurada Virgett Maria de el Monte Carmelo, que entre los otros capitulos de la Regla, que les dio Alberto, de buena memoria, Patriarca de Hierusalem, se contienen expressamente los siguientes.

Que los Frayles de la dicha Orden se abstengan de comer carne sino suere por necessidad, o slaqueza, y que

los

los mesmos Religiosos ayunassen todos los dias (excepto los Domingos) desde la fiesta de la Exaltacion de la Cruz, hasta la solemne Pasqua de la Resurreccion de N. Señor Jesu Christo. Y mas se les manda, que se estè cada Frayle en su Celda contemplando de dia, y de noche en la Ley de el Señor, y velando en oracion; y por el rigor de esta Regla los Religiosos professos de esta Orden, ya por slaqueza humana, ya por debilitacion de las fuerzas corporales, no pudiendo guardar la dicha Regla corre riesgo su falud; y muchos otros temiendo el afpereza de la Regla, se detienen de entrar en esta Religion. Y assi nosotros, que con fervorosos deseos pretédemos platar esta Sagrada Religion,

y conservar la ya plantada por todas maneras, y deseando proveer saludablemente quanto nos es posible à los inconvinientes referidos, mitigando el rigor destos capitulos con vna templanza suave, y moderando, y modificando la mesma Regla. Ordenamos, y est atuimos por la autoridad Apostolica, y por el tenor de las presentes concedemos, que los Frayles professos de esta Orden, que oy son, y seran de aqui adelante, puedan comer carne tres dias de cada Semana, en los quales, segun su Regla, estaban obligados à ayunar, como no sea en Adviento, ò en Quaresma, ni en los tres dias prohibidos por la Iglesia: y les concedemos, que libre, y licitamete en sus horas, y tiempos oportunes puedan andar por sus Igle-

sias, y Claustros, y por sus cercas determinando, como determinamos, que los professores desta Regla, y cada vno de ellos no estèn obligados à cerca de esto à mayor estrecheza, q la que hemos dicho por razon de la profession hecha, ni por la q hizieren los venideros. Y contodo esto concedemos à los Religiosos de esta Orden, q guardaren esta Regla, assi mitigada, y modificada, que les aproveche para remissió de sus pecados; y mas les concedemos por la misma autoridad Apostolica a los dichos Religiosos, que puedan vsar, y gozar de todos, y cada vno de los privilegios, indultos, immunidades, libertades, exempciones, protecciones, y prerrogativas, que antes desta mitigacion estaban concedidas à la mesma Orden, no obstante qualesquier Constituciones Apostolicas. Ni los Estatutos, y costumbres dichas, ni los capitulos de la Regla, ni otros capitulos aunque estèn fortificados con juramento, y confirmacion Apostolica, ni todas las demás cosas que pudieren ser en contrario.

Y para que los Religiosos de esta Orden sirviendo al Señor con espiritu de humildad, y de pobreza, y de limpieza, y de las demas virtudes, se animen à guardar esta Regla mitigada co mas fervor. Por el tenor de las presentes, y por la autoridad Apostolica concedemos a todos, y a cada vno de los Frayles de la dicha Orden, q guardare esta Regla mitigada, y moderada (como està reserido) è vinieren en la Ob-

servacia della, que sus Prelados, ò qualquier Sacerdote Confessor idonco de su Religion les pueda absolver de todos los pecados, que confessaren por su boca, de que tuvieren arrepentimiento en el corazon, y les conceda plenaria remission en el articulo de la muerte vna vez tan solamente, con que perseveren en la sinceridad, y obediencia de la Santa Iglesia Romana, y en la nuestra, y de todos nuestros successores los Pontifices Romanos, que entraren canonicamente en la Silla Apostolica. Con condicion, que los tales Superiores, ò el Confessor, si huviere parte que satisfacer, encarguen la tal satisfacion al Frayle à quien concediò la indulgencia, si viviere; y si muriere, la encargue à otros que se obliguen à

hazer la satisfacion, que el Frayle muerto avia de hazer; y porque lo que Dios no quiera en confianza de esta gracia, no se atrevan los Religiosos de esta Orden à cometer de aqui adelante algunas graves culpas, queremos que no aproveche esta gracia à los Frayles, que en confianza de ella cometicion alguna enlar

metieren alguna culpa.

Item, con condicion, que los dichos Religiosos para ganar esta gracia, desde el punto que viniere à su noticia ayunen los Viernes de vn año si no tuvieren legitimo impedimento; y si el Viernes no pudieren ayunar, ò porque ay ayuno de la Iglesia, ò porque son obligados à ayunar aquel dia, ò por su Regla, ò por voto, ò por penitencia, cumplan con ayunar qual-

quier

32

quier dia de la Semana por vn año; y si aquel año estuvieren ocupados, o impedidos, ayunen el año siguiente quando pudieren mas commodamente; y si no pudieren commodamente ayunar todo este año, ò alguna parte del, puedan los Superiores commutarles el ayuno en otras obras de piedad. que les pareciere mas à proposito para la salud de sus almas. Y esten obligados à cumplir estas obras de la commutacion, y à los que no guardaren estas condiciones, no les aproveche esta nuestra gracia, y concession. Y ninguno se atreva à quebrantar estas letras de nuestro Estatuto, ordenacion, concession, y voluntad, ni contradezirlos con loco arrevimiento; y si alguno lo presumiere, ò intentare, senor de mil y quatrocientos y treinta y vno, a quinze de Febrero, y el primer año de nuestro

Pontificado.



fepa

AD,

## ADVERTENCIA:

Ara mayor sosiego de las conciencias de nuestras Religiosas, advierto, que estas Constituciones, ni los mandatos de los Prelados no obligan a culpa , sino solo à las penas, excepto quando el negocio que se veda de suyo es pecado mortal. O quando se dexa de hazer algo por menos precio de la ley, ò quando el Prelado manda algo, en virtud de santa obediencia, y debaxo de precepto formal, o quando lo manda, so pena de Excomunion mayor latæ sententiæ, principalmente si lo manda por escrito.



CAPITULO PRIMERO
de el Oficio Divino, de la leccion, de las
Confessiones, y de las Comuniones.

OMO TODAS LAS NAciones guiadas por lumbre natural, pongan su principal cuydado en honrar à Dios con alma limpia, y con algunos ritos, y ceremonias exteriores. Grande afrenta seria, que las personas Religiosas, y consagradas à Dios no se aventajassen à todas las demas en servirle, y agradarle. Y como à las Monjas les toque mas el cuydado de alabar continuamente à Dios N.

CA-

Se

36 Constituciones

Señor, Criador, Conservador, y Redemptor de el mundo, y darle gracias por los beneficios recebidos de su liberal mano; y suplicarle, que comunique su gran misericordia con todos los hombres.

oyendo nuestras Monjas el primer toque de campana para las horas Divinas, y nocturnas, al punto todas se aperciban vestidas con Avito decente de la Orden, y antes de la vltima señal esten todas juntas en el lugar diputado, y de alli vayan al Coro con humildad, y devocion.

2 Quando rezaren el Oficio Divino, le rezen con distincion, atencion, y devocion, haziendo en medio del ver-

so pausa.

De las Monjas Carmelitas. 37

3 No aya en el Coro habla, ni risa en nuestras Monjas, ni otra cosa indigna de la Casa de Dios, y de su Divina Magestad, con quien hablan en la oracion.

4 Ninguna Monja falte del Coro de dia, ni de noche, si no suere estando enferma verdaderamente, ò ocupada legitimamente en cosas de la Comunidad, y de esta necessidad, y ocupacion le conste à la Madre Priora, y à ella le encargamos la conciencia en esto.

5 La Priora, y la Supriora sean las primeras en ir al Coro, y por ningun caso falte vna de las dos Preladas de el Coro.

6 La Religiosa que faltare en lo ordenado en este nuestro Estatuto, por la primera vezsea reprehendida en publico capitulo, y amonestada; por

C 3

la

la segunda, coma pan, y agua en tierra. Y si lo hiziere con desprecio, sca castigada con la pena que se da à las desobedientes.

7 Ordenamos, que se lea en el Coro en Prima el Martyrologio, reformado, por la Santidad de el Papa Gregorio Dezimo Tercio. Y no se vse de otro ninguno.

8 Quando se ha dezir el Oficio menor de N. Señora, y el de los difuntos, y los Psalmos penitenciales, y los graduales los dias que ordena nuestro Breviario: digase en el Coro, y ninguna Religiosa falte del mientras estos Oficios se dizen.

9 Ordenamos (atendiendo à la buena politica, y respeto que se debe à las Preladas, y à las Monjas ancianas) que

De las Monjas Carmelitas. ninguna Monja se atreva a sentarse en el Coro antes que la Prelada, y ni mas, ni menos ninguna Monja se siente hasta que se aya sentado la Monja mas antigua de su Coro.

10 Y porque el ruido en el Coro es indecente, adviertan nuestras Religiosas de no hazer ruido, ni dar golpes indecentes al sentarse, ò levantarse de las fillas.

11 Ordenamos, que lo que se huviere de cantar en el Coro, lo tengan prevenido las cantoras, y que ellas comiencen lo que se huviere de cantar, y no otra ninguna Religiosa.

12 Ordenamos, que las Monjas que no son del Coro, digan cada dia el Osicio conforme lo manda nuestra Regla. Oygan cada dia Missa. Y encargamos

la conciencia à la Madre Priora, que

tenga cuydado de ello.

fessas, estàn obligadas à rezar sus horas, so pena de pecado mortal. Y la Religiosa que despues de professa no rezare las Horas Canonicas, y de esto sucre convencida, ò lo confessare, ò huviere violenta sospecha contra ella: este en la Carcel hasta que el Reverendissimo General, ò el Capitulo General dispense con ella.

con la qual el alma mas se junta con Dios, y es la que da à los siervos suyos consuelos increibles, y los hinche cada dia de nuevos dones, y mercedes. Por tanto ordenamos, y mandamos, q todas las Monjas, assi professas, como

De las Monjas Carmelitas. 41 Novicias, y Freylas, se junten en el Coro à tener oracion mental, à la ora mas conmoda, y esten alli por lo menos media hora. En el qual tiempo levantado sus almas à Dios, cotemplaran lo q tocare al aprovechamiento espiritual suyo, y principalmente los Mysterios tocantes à la vida de N. Señor, y Maestro Jesu Christo, su Santo Nacimiento, su Passion dolorosa, su Triunfante Resurreccion, su gloriosa Ascésson à los Cielos, su venida al juizio final, la gloria que gozan los bienaventurados, los tormentos que padecen los condenados, y otras cosas semejantes à estas. Y para que mas se dispierte la devocion à contemplar estos Mytterios. Ordenamos, que antes que se tenga la oracion mental se lea vn capitulo

No-

de algun libro devoto, como es de el Padre Fray Luis de Granada, ò del Padre Alcantara, o de otro semejante, y de la oracion no falte ninguna Reli-

giosa por anciana que sea.

15 Y para que à la contemplacion se junte la virtud de la humildad : Ordenamos, y mandamos, que nuestras Religiolas tengan disciplina en comun todos los Viernes del año, y en las Vigilias de la Virgen, y de otros Santos delpues de Maytines, y en el Adviento, y Quaresina los Viernes, y los Micrcoles.

16 Y porque como dize el Espiritu Santo, el justo cae siete vezes al dia, y el hombre ya por flaqueza humana, ya por malicia propria, ya por las persualiones malas del Demonio, enemi-

go vniversal del linage humano, cae ordinariamente en diversas culpas, y haze mil faltas. Mandamos, que antes que nuestras Monjas se vaya a dormir, se encomienden à N. Señor, y le pidan perdon de sus pecados, y no dexen cada dia por ninguna caufa en oyendo rañer à silencio de recogerse à sus Celdas, y hincadas de rodillas ante vna Imagen de nuestro Redemptor, hazer el examen de sus conciencias, y llorar lo malo que han hecho, y cometido, y lo bueno que han dexado de hazer, y pedir perdon de ello con la mayor humildad de corazon que pudieren. Y para que nuestras Religiosas tengan à mano los principales puntos en que consiste el examen de la cociencia, les advierto que son cinco.

44

Racr à la memoria todos los beneficios recebidos en toda la vida, y particularmente en aquel dia, y dar gracias à Dios por ellos.

Segundo.

Edir a N. Senor luz para conocer todos nuestros pecados, y memoria para acordarnos de ellos.

Tercero.

los pecados cometidos aquel dia, tomando quenta à nuestra alma de lo que hemos hecho, desde que nos levatamos hasta aquella hora: examinado obras, palabras, y pensamientos.

PEdir à N. Señor perdon de las culpas en que huvieremos cai-

De las Monjas Carmelitas: 45

do, y movernos à contricion, y dolor de ellas, y hazer vn firme proposito de nunca mas ofenderle, y rezar algo en penitencia.

Quinto.

has passado el examen, que de Dios, y vivido Christianamente, alabale, y dale gracias.

de hazer cada dia oracion por la Santa Iglesia Catholica, por el Romano Pontisice, por los Prelados de la Iglesia, y

de la Orden, por la paz, y concordia de los Principes Christianos.

18 Y para que las oraciones de nueltras Religiosas sean mas acertadas à Dios, consiessen muchas vezes, y por lo menos sea vna vez cada mes, y consies-

<u>fen</u>

46 Constituciones

sen con el Confessor señalado por su Superior, y les prohibimos con rigor, y se lo mandamos en virtud de santa obediencia, y de precepto formal, que no confiessen con Confessor de otra Orden, ni con Clerigo. Notificandoles, como les notificamos por las presentes, el Breve de nuestro Santissimo Señor el Papa Clemente VIII. En que se declara, que no es su intencion que les valga la Bula de la Santa Cruzada, ni otros indultos a los Frayles, y Monjas para este articulo de elegir Confessor. El qual Breve se presentò ante el señor Comissario General de la Cruzada, y mandò que no se impidiesse, como consta de su Provision. Dada en Valladolid à veinte y tres de Diziembre, de mil y seis cienDe las Monjas Carmelitas: 47
tos y dos años; y para que conste de
el Breve, le pusimos aqui en latin, y
en romance, sacado de su original,
que esta en nuestro poder,
que es el que se
sigue.



General in Order of Attended to the State of Attended to the State of Attended to the Attended

tim de Migrato Connello e quode conque

Le la Constant La Constant Bridge

grass sets all Apolio is a Sodo estacadi

folcist actualmenting cliganii Localis

## BREVE DE CLEMENS Papa VIII.

sea marance, faction de for meinals A D PERPETUAM REI REI MEMORIAM. Romani Pontificis circunspecta benignitas honestis petentium votis, quæ personarum sub Religionis iugo Altissimo famulantium statum, & salubrem directionem respiciunt, ad exauditionis gratiam libentem admittit, & favoribus prosequitur opportunis. Exponi nobis nuper fecit dilectus films Procurator Generalis, Ordinis Fratrum Beata Mariæ de Monte Carmelo, quòd cum in Bulla Cruciatæ Sanctæ, & alijs Privilegijs, quæ ab Apostolica Sede concedi solent, detur facultas eligendi Confessorem idoneum ab Ordinario approbatum,

De las Monjas Carmelitas: 49 batum, qui possit Christi sideles absolvere à casibus Ordinario reservatis, & à quibusdam etiam, quæ dicta Sedi reservata sunt, Religiosi dicti Ordinis, seù corum nonnuli, ctiam ijs facultatibus vti præsumunt, & illorum pretextu eligunt Confessorem aliquando præter eos, qui à suis Prælatis corum Confessionibus deputati sunt, quod aliquando in speciale corum vergit detrimentum. Quare prædictus Procurator Generalis, humiliter nobis supplicari fecit, quatenus in præmissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur huiusmodi supplicationibus inclinati, talem concessionem Sanctæ Cruciaræ, & aliorum Indultorum particularium quantum ad prædictum articulum eligendi Confes-TATION SALE

sorem, & absolvendi à casibus reservatis, cum Fratribus, & Sororibus Monialibus Ordinis prædicti, ac aliorum quorum cumque Ordinum, & Congregationum cuius suis instituti Mendicantium, & non Mendicantium, tam Provinciæ Hispaniæ, quam extra eam vbilibet locum minime habere, neque censeri, sed nostræ intentionis existere, quod ijdem Fratres, & Moniales, quantum ad Sacramentum Pœnitentiæ, seu Confessionis administrationem dispositioni suorum Prælatorum subiccti fint, Apostolica auctoritate, tenore præsentium perpetuo declaramus, essdem tamen Prælatis, vt in vsu huiusmodi potestatis fratum subditis benignos, & faciles exhibeant, præcipimus, & mandamus. Non obstantibus præmisis,

missis, & quibusvis Constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, ac Ordinis prædicti, etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, & consucrudinibus, cæterisque contrarijs quibuscumque. Volumus autem, vt præsentium transumptis, etiam impressis manu alicuius Notarij publici subscriptis, & Sigillo alicuius personæ indignitate Ecclesiastica constitutæ munitis eadem fides adhibeatur, quæ præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæapud Sanctum Petrum sub Annulo Piscaroris, die vigelimatertia Novembris. M.D.XCIX. Pontificatus Nostri Anno isculated para clegar Contrib

M. Vestrius Barbianus.

1) 2

BRE-

## BREVE DE CLEMENTE Papa VIII.

A benignidad bien atentada de el Romano Pontifice oye de buena gana, y favorece los honestos descos de los que piden cosas, que tocan al estado, y saludable direccion de las personas que sirven al Señor debaxo de el yugo de la Religion. Hizonos relacion nuestro amado hijo el Procurador General de la Orden de los Frayles de la Bienaventurada Virgen Maria de el Monte Carmelo, que como en la Bula de la Santa Cruzada, y en otros Privilegios, que suele conceder la Silla Apostolica, se de facultad para elegir Contessor idoneo aprobado por el Ordinario, que pueda

De las Monjas Carmelitas. 53 da absolver à los Fieles de los casos reservados al Ordinario, y de algunos reservados à la Silla Apostolica: Que los Religiosos de el dicho Orden de el Carmen, ò algunos de ellos quieren vsar de estas facultades, y con pretexto de ellas, algunas vezes eligen otro Confessor, fuera de los que les estan señalados por sus Prelados. Lo qual es en perjuizio, y daño particular de los Prelados, por lo qual el sobredicho Procurador General nos hizo humilde suplica, que proveyessemos con benignidad Apostolica, de el remedio mas oportuno en este caso que nos pareciesse. Por tanto nos inclinados a los ruegos, y suplica referida. Por la autoridad Apostolica, y por el tenor de las presentes declaramos para siempre, que

54 · Constituciones

la tal concession de la Santa Cruzada, y de los otros particulares indultos, no tienen lugar quanto à este articulo de elegir Confessor, y de absolver de los casos reservados con los Frayles, y Monjas de la dicha Orden de el Carmen, ni de otras qualesquiera Ordenes, ni Congregaciones de qualquier Instituto, aora sean mendicantes, o no mendicantes, assi de la Provincia de España, como fuera de ella en qualquiera parte de el mundo. Sino que es nuestra intencion, que los Frayles, y Monjas esten sujetos à la disposicion de sus Prelados en quanto al Sacramento de la Penitencia, y à la administracion de la confession. Empero mandamos à los Prelados, que en el vso de este poder se muestren muy be-

De las Monjas Carmelitas. 55 nignos, y faciles con sus subditos. No obstante las Constituciones, y ordenaciones Apostolicas, ni los Estatutos de la dicha Orden, ni sus costumbres aunque scan juradas, ò confirmadas, con confirmacion Apostolica, o con otra qualquier firmeza, ni todas las demàs cosas que sean en contrario. Y queremos, que à los traslados de estas letras, aunque sean impressas, se les de la mesma see, que à las mesmas letras originales si fueran presentadas, co q esten autorizadas, de la sirma de algu Notario Publico, y con el sello de alguna persona constituida en Dignidad

Eclesiastica. Dadas en Roma en San

Pedro, debaxo del Anillo del Pescador,

à treinta y tres de Noviembre de mil y

quinientos y noventa y nueve años,

y el octavo de nuestro Pontificado. M. Vestrio Barbiano. Francisco Martinez de Luna, Notario, y Secretario de las causas de la Curia de el Illustrissimo Señor Nuncio.

Impresso en Roma en los Impressores de la Camaro. Año de 1599.

con confirmacion Apoltolica. à con

our qualquer lessoni, mercella la

19 Amos licencia, y assi lo ordenara el Provincial, ò nuestro Comissario, que se les de dos, ò tres vezes cada año à nuestras Religiosas Confessor extraordinario, con q sea de nuestra Orden, que las oyga sus confessiones, como lo manda el Santo Concilio Tridentino.

20 Los Confessores de las Monjas oygan tambien las confessiones de las seglares, que estuvieren en los Monasterios para criarse, y las comulguen, y tengan cuydado de lo que les tocare en las cosas espirituales.

21 Porque nada nos junta mas a Dios, ni nos haze mas participates de la Divina naturaleza, que el Santissimo Sacramento de la Eucharistia dignamente recebido: Sepan nuestras Monjas, que estan obligadas a recebir este Divino Sacramento los dias siguientes.

Todos los Domingos de Adviento, y de Quaresma, y el Jueves Sanro. Todas las Pasquas, todas las Fiestas de N. Señora: El dia de todos Santos, el dia de el Sanctissimo Sacramento. En las quales festividades ninguna

-HOLL

Monja se atreba à quedarse sin comulgar sin licencia de la Priora, so pena de culpa mas grave por dos dias sin dispensacion. Y ordenamos, que el dia

de comunion todas se junten en el lugar donde estubiere el comulgatorio

à hora commoda co sus capas blancas, y hincadas de rodillas con gran humil-

dad digan la confession, y el Sacerdoto les diga: Misereatur vestri, &c. Y les

eche la bendicion, y tomando del vaso, en que esta el Santissimo Sacramen-

to, vna particula con los dos dedos de la mano izquierda. Y levantando la

voz diga : Domine non sum dionus , &c. Y las Monjas repitan las mesimas pala-

bras, y luego las comulgue comenzan-

do por las mas antiguas. Y aya alla dentro vn vaso con agua, para que tomen el lavatorio despues de aver recebido el Santissimo Sacramento.

22 Empero amonestamos à nuestras Religiosas, que comulguen todos los Domingos del año, y dias de fiesta de la Iglesia. Y si algunas quisieren comulgar mas a menudo por su devoció, no se lo quitamos, antes les damos licencia, que puedan comulgar de mano de qualquier Sacerdote de nuestra Orden que dixere Missa en su Iglesia (aunque no sca el Vicario) à qualquier hora que les fucre mas commoda.

23 Adviertan nuestras Religiosas, que se requiere gran apercebimiento para recebir este Señor, por la reverecia que le debemos, y que esta disposicion no se ha de adquirir estádose ociosas, passeando, o hablando vanamente, sino

Eo Constituciones

despues de aver hecho humilde confession de sus pecados, estando meditando en cosas Divinas, y haziendo obras santas. Y despues de aver comulgado, porque no se pierda el fruto de tan alto Sacramento, procurara aquel dia tener lecion de la vida de los Santos, ò de otro libro espiritual conforme à su devocion.

24 Y para escusar la ociosidad, de la qual nacen rodos los males, procuraran nuestras Monjas, que todo el tiempo que les sobrare en los dias de fiesta, despues de cumplidas sus obligaciones de Coro, y Oficio Divino, lo gasten en leer, y en contemplar cosas Divinas, las quales las encamine al conocimieto de Dios, y suyo, y les muestren el camino de la perfeccion, y el de la vida

eterna. Y para que mas commodamente lo puedan hazer, ordenamos, que en todos los dias de fiesta, despues de visperas, aya vna lecion comun de las vidas de los Santos, ò de otro libro espiritual: à la qual se hallen presentes todas nuestras Monjas; pues sabemos, que la tal lecion es suave, y provechosa, deleyte de las almas, y refrena las malas inclinaciones, y enciende el animo al amor de las virtudes. La Religiosa que no se hallare presente sea castigada, como indevota al arbitrio de la Prelada; y la Prelada que fuere negligente, sea suspendida de su oficio por dos meses.

25 Mientras se cantaren los Kyries, y la gloria, y el Credo, ninguna Monja se assiente, aunque lo cante el Organo:

sentaranse à todos los Psalmos que se cantaren al Organo, excepto quando se cantare la Magnificat, el Benedictus, y el Nunc dimittis; y esto del sentarse no se entiende con las Novicias, que han de estar siempre en pie ante el facistol en orden.

26 El canto de nuestras Monjas sca grave, y el que se canta en toda la Orden comunmente, y ninguna Monja se atreba à cantar Motetes, ni Romances, ni otra cosa profana, y que mueva mas à gusto, que à devocion, so pena de mas grave culpa à las que lo cantaren, y de suspension de su oficio a la Priora, y Supriora, que lo permias Micheraele capturen los Ky, narait

27 Ordenamos, que en los Conventos de nuestras Monjas se cante todo

el Oficio de difuntos con visperas, y laudes, y vna Missa por cada Religioso difunto de la Provincia. Y cada Monja de las de el Coro reze vn Nocturno de el Psalterio; y las que no son del Coro, diga cada vna treinta vezes el Pater Noster, y el Ave Maria por el mesmo Religioso difunto, para que assi las Religiosas, y Religiosos se favorezcan con espirituales socorros. Porque ya hemos mandado à los Conventos de los Frayles, que hagan por cada

Monja difunta los mesmos oficios que se hazen -ib annual an giolos.

bergucia, de fuer (3) que vnas le eftirically oresale tengan co pocisy qui-

tele en el cono, y en el dicho coda la

CAP. II. DEL MODO DE VIVIR en comun, y como se ha de quitar la propriedad.

Ntre las demás cosas, que las Religiosas Carmelitas prometieron à Dios en la profession, lo que mas resplandece, es el voto de la pobreza voluntaria: y assi en todos los Monasterios de nuestras Monjas vivan en comun, assi en la comida, y bebida, en el dormir, y vestir, y en todas las demás cosas, como está decretado por el Santo Concilio Tridentino: Ni aya entre las Monjas diferencia, de suerte, que vnas se estimen, y otras se tengan en poco, y quitese en el hecho, y en el dicho toda la

De las Monjas Carmelitas. 65 particular possession, y todo el vso de las cosas demassado, y vano: Y el dezir en la Religion, mio, y tuyo.

2 No aya Monja que possea alguna como propria, aunque se la aya concedido el Superior para su necessidad: si no sepa que se la puede quitar el Superior sin hazerle agravio, porque el vso de las cosas que se concede à las Monjas, es incierto, y se puede quitar por la voluntad del Superior.

3 Y porque casi todos los Monasterios de nuestras Monjas son muy pobres, y no pueden con sus rentas, ni con las limosnas acostumbradas dar à las Monjas todo lo que han menester para comida, y vestido, y porque à las Monjas pobres, que no tienen de donde sustentarse comodamete, les es licito por

ľ

par-

fus

66 Constituciones sus proprias manos, ò por otros justos medios buscar su sustento (con que la fanta, y honesta clausura siempre se guarde) como lo ha declarado la congregacion de los Illustrissimos Cardenales, que declaran las dudas del Santo Concilio. Por esto ordenamos, que todo lo que dieren à nuestras Monjas, è mandaren en Testamento, è ellas adquirieren por su trabajo, è industria, se entriegue à la Priora, para que lo guarde en el arca del deposito, y de alli provea primeramente à la necessidad de la Religiosa, por cuya causa se adquiriò, y cuyo fuera, sino huviera voto de pobreza, y lo demas se gaste en la Comunidad.

4 Y para quitar toda ocasion de propriedad, y que el voto de la pobreza

se guarde con mas cuydado: ordenamos, que los presentes, y regalos, que se traen à las Monjas en partieular, primero se lleven à la Prelada, y ninguna lo reciba, ni vse de ellos sino fuere con voluntad de la madre Priora, la qual ha de poner todo su cuydado en arrancar de suMonasterio el vicio de la propiedad, como causa de muchos males, y nadie tenga dineros en su poder, ui en el de sus deudos, ni en poder de estraños, so pena de Excomunion mayor latæ sententiæ, y es caso reservado, sin licencia del Padre Provincial.

5 Ordenamos, que tres vezes en el año la Priora con las Clanarias visiten las

Celdas de las Monjas, y miren co cuy-

dado si alguna dellas tiene alguna co-

sa propia, mas de lo que se le ha conco-

dido

dido para su vso; y si alguna suere convencida de proprietaria, quede privada de voz activa, y pasiva por dos años, como lo manda el Santo Concilio Tridentino. Y en la mesma pena incurre la que vsurpare para si los bienes de la Comunidad, ò hurtare de alguna Religiosa lo que tiene para su vso.

6 A la Religiosa que se hallare que tuviere espejo, è se aderezare el rostro, è hiziere otra cosa que huela à siglo, y vanidad, sea privada de voz, y lugar por seis meses, y los perrillos se echen

del Monasterio.

7 Ninguna Monja de velo, ni Freyla pueda dar limosna en catidad de ocho reales, sin licencia de la Prelada, ni pueda vender ningun genero de cosa, aunque sea de las que tiene para su vso, sin

De las Monjas Carmelitas. licencia de la misma Priora. Y la que lo contrario hiziere, si fuere del Coro, se le quite el velo por vn mes; y si fuere Freyla, se le den tres disciplinas.

8 Adviertase à nuestras Monjas, que les estan prohibidas las dadivas por motu de nuestro Santissimo Padre Clemente VIII. El qual mandamos, que se guarde inviolablemente.

9 Coman nuestras Monjas, y cenen, todas sin excepciones en el Resectorio, y aya siempre bendicion de la mesa, la qual haga la Priora, è Subpriora, è la Hebdomaria, y sentadas por su orden todas coman de vn mismo pan, y vna misma pitanza, y no se levanten, ni salgan de el Refectorio sin licencia de la Prelada antes que sean dadas gracias,

la que lo quebrantare se le quite por

vn dia la pitanza.

10 A primera, y segunda mesa siempre ava leccion de algun libro espiritual, q dispierte à devocion à las Monjas, las quales con silencio, y atencion osten en el Refectorio, para q tambien el alma reciba su manjar espiritual, co-

mo el cuerpo el corporal.

11 Entiendan las Religiosas, que suera de los ayunos instituidos por la Iglesia, han de ayunar todo el Adviento, y en la Vigilia de Corpus Christi, y en todas las Vigilias de Nuestra Señora. Y en la Letania mayor, que es el dia de S. Marcos, como no venga en Domingo, y en la Lerania menor, que son los tres dias de las rogaciones antes de la Ascelion, han de ayunar tambien la

De las Monjas Carmelitas. 71 Vigilia de San Alberto, y todos los Viernes del año, sino fuere el Viernes q cae en la Octava de la Resurreccion, que el ayuno de este dia lo dexamos al arbitrio de las Monjas. Han de ayunar desde el dia de la Exaltació de la Cruz hasta la Pasqua de Resurreccion todos los Miercoles, Viernes, y Sabados. Y adviertese a nuestras Religiosas, que no pueden comer carne todos los Miercoles del año, ni los Sabados grofura, como lo manda nuestra Regla mitigada, y en lo que toca al comer leche, y huevos, podran los Prelados dispensar en que las Religiosas lo coman, segun los vsos de cada tierra. Y en lo que toca à las colaciones, podran las Preladas permitir en los ayunos de la Orden algunas colaciones mas largas por

razon de medicina:con que en los ayunos Eclesiasticos, y de precepto de la Iglesia, se guarde todo el rigor del ayuno. Y si alguna Religiosa contra el tenor de la Regla, y de nucstras Constituciones, comiere carne los dias prohibidos sin evidete necessidad, pierda voz, y lugar por seis meses: y la Priora que lo permitiere, quede suspensa de su osicio por dos meles, y en eltas penas nadie pueda dispensar sino el General de la Orden, y la Religiola que no ayunare los ayunos de la Orden (si lo hizicre con desprecio) por cada vez se le de la pena de mas grave culpa por dos

12 Adviertese à nuestras Religiosas, que Eugenio IV. Pontifice Romano de felice recordacion, que nos mitigo

De las Monjas Carmelitas. la Regla que professamos, cócedio plenissima absolucion, è Indulgencia de todos los pecados en el articulo de la muerte à los Frayles, y Mojas de nuestra Orden, q viviessen en la Observancia de nuestra Regla mitigada, con que ayunen por vn año entero vn dia de cada semana, en el qual no esten obligados à otro ayuno por precepto de la Iglesia, ni por Constitucion de Regla, ni por penitencia, ni por voto; y si en vn año alguna parte del estuvieren legitimamente impedidas, el año siguiete, o lo mas presto que pudieren esten obligados à cuplir este ayuno, lo qual hemos querido traer à la memoria, por que en cosa de tanta importancia, ninguna Religiosa nuestra pretenda ignorancia, sino que cada vna mire por la

74 Constituciones salud de su alma, y por el sossiego de su

conciencia.

13 Aviendo Pio II. Pontifice Romano, dado licencia al Padre General de la Orden para que pudiesse dispensar con los Frayles, y Monjas en los dias de ayuno de la Orden, para q fuessen tres, mas, ò menos, segun su conciencia: y lo mismo confirmo despues el Papa Sixto IV. Y assi por quitar escrupulos, y por mirar por la seguridad de las conciencias de las Religiosas, considerada la condicion de los tiempos, la pobreza de la Orden, y lo mucho que trabajan en el Coro, y en otras obediencias nuestras Religiosas, declaramos por la autoridad Apostolica, que nos es concedida, que nuestras Monjas esten obligadas à ayunar desde el dia De las Monjas Carmelitas. 75 de la Exaltacion de la Cruz, hasta la Pasqua de Resurreccion los Miercoles, Viernes, y Sabados de cada semana, y el ayuno de los demas dias, que estaban obligadas à ayunar por la mitigacion de Eugenio IV. que eran Lunes, Martes, y Jueves. Se lo relaxamos, y remitimos en el Sesior.

14 Todas nuestras Monjas duerman en dormitorios cerrados, de que tenga la llave la Priora, y duerma cada vna en su cama de por sì, so pena de privacion de voz, y lugar.

15 En tañendo à silencio, se recojan todas las Religiosas al dormitorio, y la Priora visite cada noche, y vea si estàn todas recogidas; y quando no pudiere, podrà visitar la Supriora.

16 Todas nuestras Religiosas duer-

de

man con el Escapulario de la Orden;

so pena de grave culpa.

17 Las sabanas de que vsaren nuestras Religiosas no sean de lino sino de lana, y los cobertores no sean de paño de color, sino blancos, o pardos, para que en nada se halle vanidad, ni cosa que cotradiga à la pobreza Religiosa. 18 Estando nuestras Religiosas por su Regla obligadas à guardar silencio en el Coro, Refectorio, Dormitorio, y Claustros. Mandamos, q à hora competente se llame à silencio, y luego todas las Religiosas se recojan, y guarden silencio; y la que lo quebrantare, por la primera vez coma pan, y agua en tierra por tres dias, y por la segunda pierda voz, y lugar, como lo mandan nuestras Constituciones.

De las Monjas Carmelitas: 77 19 Los Avitos de nuestras Religiosas han de ser de estameña parda, redondos,y sin cola, no sean guarnecidos, ni aforrados de seda en las mangas, ni en el cuello. Los Escapularios sean de el mesmo color sin seda, y mas cortos que el Avito. Las cintas sean de cuero negro de anchura de vn dedo, no estèn guarnecidas de oro, ni de plata, ni de

otro metal, sino de hierro.

20 Las capas sean de estameña blanca, y mas cortas que los Avitos, y esten cosidas dos dedos en el pecho. Los vestidos interiores de que ysaren nuestras Religiosas sean blancos, ò pardos, no sean de ninguna manera de otro color, y esto queremos que se guarde inviolablemente, y las que hizieren lo contrario sean castigadas con rigor.

Y amonestamos à nuestras Religiosas, y les pedimos en el Señor, que vsen de camisas de estamena en quanto pudieren sin riesgo de su salud. Empero prohibimos con rigor, que no vsen de camisas regaladas de Olanda, ni de otro lienzo curioso, ni cosidas con randas, ni labradas à vso de las mugeres seglares. No vsen de velos, ni tocas de seda, antes en todo su vestido, y tocado vsen de la decencia, y honestidad, que conviene à Esposas de Jesu Christo, que es amador de toda honesti-

dad.
21 Ninguna Monja salga à librar sin todo su Avito, y sin estar tocada de plegado, so pena de grave culpa.

CAP. III. DE LA CLAVSVRA, y de lo que se ha de hazer para guardarla.

cia les ha de parecer demafiada à nuestras Religiofas para guarda del tesoro,

por cuya causa renunciando los cuydados de Padres, deudos, y hazienda, y de todas las cosas de la tierra se encerraron en los Monasterios. Y assi para que su bueno, y santo proposito se refuerce en aquella parte, por donde el Demonio suele acometer con sus assechanzas. Ordenamos, y mandamos, que ninguno de nuestros Monasterios pueda tener, ni tenga mas de

llave, y la otra de dia, y de noche la

tenga la Priora.

4 No aya de aqui adelante mas que el torno comun, y otro en la Sacristia, para dar los vestidos, y ornametos necessarios para el Culto Divino. Y donde huviere necessidad, por estar lexos el torno comun, puede aver vn tornillo pequeño en los Locutorios. Y cada torno de estos tenga por la parte de dentro yn clavo en que este assido, porque no le pueda bolver quien quifiere, y ha de aver vna ventanilla pequeña en la Iglesia para Comulgar, y otra que sirva de Confessonario.

5 El torno de la Sacrillia tenga dos pares de puertas con sus llaves, vnas à la parte de détro, y destas tenge la lleve la Priora. Otras por la parte de afue-

dos puertas, vna que sirva para entrar los carros, y los jumentos, y otra que sirva de puerta reglar para entrar lo que no pudiere entrar por el torno. Pero en el Monasterio donde no fuere necessaria la puerta para carros, y vna puerta puede servir para todo: Procuren los Provinciales en sus visitas quitar la de los carros, y dexar una sola

2 La vna puerta, y la otra tengan dos cerrojos fuertes con llaves distintas, y no aya en ellas agujero, ni hendedura, ni resquicio por pequeño que sea, y el vimbral sca de marmol, o de otra piedra fuerte, que este muy junto con la

puerta.

puerta.

3 Y a estas puertas esten siempre dos porteras, y la mas antigua tenga la vna

ra, y de estas tenga la llave el Vicario,

ò quien al Prelado le pareciere.

6 Los Locutorios tengan dos Rexas de hierro fuertes, que no se puedan torcer, distantes la vna de la otra media vara; y en la Rexa de dentro por dode estan las Monjas aya vn lienzo negro clavado có vn bastidor, en el qual pucda aver vna ventana pequeña cerrada con llave, la qual tenga la Priora, y esta vetana no se pueda abrir, sino quando se aya de hablar con el Prelado, ò con los Padres, hermanos, y deudos de las Monjas, ò quando se huviere de hazer alguna escriptura, ò oir alguna platica espiritual. Y las puertas de los Locutorios esten cerradas, y tenga la lleve la Priora, y no se abran sino para tratar negocios de importancia.

7 La primera puerta del Compas no aviendo detro del persona que la pueda cerrar, no la cierren las Monjas, ni las sirvientes, pues es cosa clara, que no pueden salir de la clausura las q estan detro, y assise ha de cerrar la puerta por defuera, y dar la llave, ò al Vicario, ò al Prior, ò alguna persona virtuosa, y sin sospecha que cierre à la tarde la tal puerta, y la abra à la mañana. Y assi declarò esta duda la Sagrada Congregacion de los Illustrissimos Cardenales sobre los negocios de los Regulares.

8 La Rexa del Coro este siempre cubierra con vn lienzo, el qual no se quite sino es mientras alza el Sacerdote, y muestra la Hostia alPueblo. Y por ningun caso se permita, que las Mojas hablen en esta Rexa co ninguna persona

aun-

aunque sea Padre, o madre, so pena de

privacion de voz, y lugar.

9 Tengan gran cuydado los Provinciales, y los Comissarios de Monjas, que de ninguna casa de las que estan vezinas, y cercanas a los Monasterios se pueda ver la casa de nuestras Monjas, para que ellas puedan andar seguramente, y con libertad por todo su Monasterio, sin rezelo de que las pueden ver seglares, y gente estraña de su profession; y para hazer esto invoquen (si fuere necessario) el favor de los Principes, y el auxilio del brazo Eclesiastico,y feglar. Y tambien tengan los Prelados cuydado de cerrar las ventanas, y miradores de donde las Monjas vean de cerca las casas de los vezinos, y las calles de que puedan ver, y ser vistas, y conocidas.

De las Monjas Carmelêtas. 85 10 Ninguna Monja puede salir de la clausura de su Monasterio, como determinò el Santo Concilio Tridentino, sino es en los casos expressados en la Bula del Santissimo Pontifice Pio V. Por tanto todos los Superiores de nuestra Orden, no den licecia à las Monjas enfermas para salir de la clausura, ni ir a los baños, ni à curarse en casa de sus deudos, aunque sea con fee, y juramento de Medicos, si no fuere en los casos de la Bula de Pio V. Porque assi lo mando de nuevo nuestro Santissimo Senor Clemente VIII. por carta de el Illustrissimo Cardenal Alexandrino, dada en Roma en veinte y dos de Septiembre de mil y quinientos y noventa y quatro.

11 No puedan nuestras Monjas dexar -0'T'

F 3

entrar en la clausura à ninguna persona hobre, ò muger de qualquier edad, y condicion que sea, por ninguna causa, sino es por las que estan declaradas, que pueden entrar los Ministros necesfarios; v para que nuestras Monjas sepan quales son las causas necessarias, y las personas que pueden entrar, las pufimos en estas actas.

12 Podra entrar el Confessor a confessar las Monjas, que por su enfermedad no pueden venir al Confessonario, y para dar el Santissimo Sacramento de la Eucharistia por via de Viatico à las que estuvieren para morirse, y para administrar à las mismas el Sacramento de la Extrema-Vnció, y para ayudarlas à bien morir. Y el Cofessor sea anciano, y de buena vida, y exercitado en cosas de conciencia. Po-

13 Podrà entrar el compañero de el Confessor para que assista con el, de tal manera, que mientras el Confessor oye la confession de la Monja enferma, este su compañero en parte donde abierta la puerta de la celda se vea el vno al otro: y este companero tambien sea anciano, y de honestas, y loables costumbres. El compañero no ha de hablar con ninguna Religiosa sin licencia de los Superiores, sino con la Priora, y Portera. Y el Confessor, y su compañero no han de comer dentro de la clausura de el Conveto ninguna cosa, so pena de suspension de oficio por el riempo que al Padre Provincial le pareciere; pero si tuviere necessidad de alguna refeccio, la podràn romar fuera de la clausura,

con-

contentandose con vna comida moderada, y por ningun caso duerman dentro del Convento, fino fuere estando-alguna Monja para espirar en el articulo de la muerre. Y acabando de espirar, se salgan luego à qualquier hora que sea; y quando entraren, y salieren ciConfessor, y su companero, los acompañen dos Monjas ancianas, que mientras el Confessor està contessando, esten con el compañero.

14 Podra entrar el Medico ordinario del Convento para vifitar las Monjas 'enfermas, y podra entrar otro Medico extraordinario para las enfermedades graves, pero este tal ha de llevar licencia todas las vezes que entrare.

15 Podrà entrar el Cirujano, y el Barbero a sangrar. Y à todos los dichos Medicos, Cirujano, y Barbero, acompañen al entrar, y salir dos Religiosas antiguas, como esta dicho, y las demas Religiosas procuren quanto pudieren no parecer por la casa.

16 Podrà entrar vn hombre à zarandar el trigo, pero esto no sea mas de vna, ò dos vezes al año; y si huviere mucha necessidad, tres vezes.

17 Podran entrar el Molinero, o Atahonero a llevar el trigo à moler; y quado lo truxere molido.

18 Pero adviertese, que el que cuece el pan no puede entrar en el Monasterio, pues le pueden llevar las Monjas, v las sirvientes hasta la puerta para que lo lleve à cocer, y despues de cocido las proprias le pueden entrar dentro. Y para quitare elfos inconvinientes,

procurara el Padre Provincial, que en todos los Conventos de Monjas aya horno, aviendo comodidad para ello; Advirtiendo, que ni para calentar el horno, ni para cocer el pan, no puede entrar en la claufura del Conveto ninguna persona, por ser oficio que lo pueden hazer las Monjas por si, y sea regla general, que todo lo que las Monjas pudieren hazer sin que entre persona alguna en la clausura, estàn obligadas à hazerlo:

19 Podra entrar vn hortelano a aderezar los huertos, y jardines, y si huviere parras que podar, podrà entrar vno, ò dos conforme à la necessidad.

20 Podran entrar los Arrendadores de los Cortijos de las haziendas del campo para encerrar trigo, vino, leña, y

De las Monjas Carmelitas. cosas semejantes en los Monasterios. Y podran entrar todas las personas que truxeren carga, que no puedan llevar las Monjas, ni las sirvientes.

21 Podran entrar los Albañiles, y Carpinteros à trabajar en su oficio dentro

de la clausura.

22 Podran entrar los Maestros Mayores à dar traza en las obras que se huvieren de hazer.

23 Podra entrar el Sepulturero para enterrar las Religiosas difuntas. Y podrà entrar el Vicario, y vn compañero, y el oficio de la sepultura lo hagan los Religiosos en la Iglesia sin que las Monjas respondan à versos.

24 No puede el Vicario, ni ningun otro Prelado dezir Missa de detro de la clausura del Convento, ni encerrar el

25 Pero advertimos, que todas estas personas que hemos dicho pueden entrar por caulas necessarias en la clausu-

De las Monjas Carmelitas. ra del Monasterio, no pueden entrar sin licencia en escrito del Superior, pero bastara para Medico, Barbero, Cirujano, y los que entran de ordinario tener esta licencia vna vez;y para quitar escrupulos, la podrà renovar cada año el Provincial.

26 Las Monjas no hablen con ninguna persona sino truxere licencia escrita del Superior, y Prelado del Monasterio. Y las torneras reciban, y la lleven à la Priora, para que ella dè libratorio à la Religiosa, y la que se hallare aver contravenido a este mandato, sea privada de Locutorio por tres meses.

27 Y porque no conviene en gastar el tiempo en cosas poco necessarias, principalmente en los dias fagrados, en los quales estàn obligadas las Religiosas à ocuparse en oracion, y en otros exercicios espirituales, por la presente mandamos à nueltras Religiosas, que no libren en los dias de fielta, ni en el Adviéto, y Quaresma, ni en el dia que comulgan, si no fuere con alguna vrgente necessidad de que conste al Prelado, y quando huvieren de librar las dichas Religiosas, no sean mietras se celebran los Divinos Oficios, y las Torneras que consintieren alguna Religiosa hablar en algunos de cstos dichos dias,sea privada de su oficio por vn año.

28 Pero los Padres naturales, y los hermanos podràn librar con sus hijas, y hermanas sin licencia de el Prelado, sino con sola la de la madre Priora.

29 Ordenamos, que no pueda ningun Maestro de cato Eclesiastico, ni seglar

De las Monjas Carmelitas. dar licion en nuestros Monasterios de Morrjas de canto llano, ni canto de Organo, sino que alguna Religiosa que sepa cantar bien, se le encargue que de licion dentro de su Convento à las demàs Religiosas, y en este Estatuto no puede dispensar el Provincial.

30 Prohibimos, que nucstras Religiosas no puedan recibir de ninguna persona secular por via de deposito, ni para guardar dineros, ni piedras preciosas, ni vestidos, ni otra cosa semejante, so pena de privacion de su oficio à la Priora si lo permitiere, y de privacion de velo à la Religiofa que lo hiziere sin licencia del Prelado.

31 Prohibimos à nuestras Religiosas, que no se puedan vestir con vestido seglar de hombre, ni de muger, aunque

sea por regozijar alguna fiesta, siendo cosa indecente à las siervas de Dios, aunque sea por poco tiempo vestirse en traje ageno de su profession, pero podran recreasse guardando el decoro de su cstado con licencia de la Priora, como conviene à las Religiosas consagradas à Dios.

32 Prohibimos à nueltras Religiosas, que no puedan escrivir à ninguna persona sino fuere al Prelado, y à su Padre, y à su madre, ni abrir, ni leer las cartas, que de fuera les truxeren, sin primero mostrarlas à la Priora. La que lo contrario hiziere, este reclusa en su Celda por dos meses, y los Viernes dellos coma pan, y agua en tierra; y si en las cartas se hallare alguna cosa sospechosa, ò indecente, la Religiosa sea castigada

De las Monjas Carmelitas. gravemente à la voluntad del Provincial, conforme à la gravedad de la culpa. I omos y and world and rid ret the

33 Prohibimos, que en el Compas de nuestras Monjas, ni en los aposentos, que en el cituvieren, ni en los Locutorios, ni en la casa de la madre que sirve à las Monjas no pueda ser hospedada ninguna persona, aunque sea Padre, ò madre de alguna Monja, ni pueda comer en ninguno de estos lugares, ni el Visitador, ni el Prelado, aunque no aya Monasterio de Frayles de la Orden en el lugar, so pena de privacion de su oficio à la Priora que lo confintiere, y privacion de voz,

y lugar a la Monja que -move on abolo hiziere: nol/ rol ml s

1300

De las Monjas Carmelitas.

dos hermanas, ò à lo mas tres. Y en los Monasterios que passan de cincuenta Monjas, no se reciban mas de tres hermanas, ò à lo mas quatro, y esto con

parecer de la Comunidad.

La que huviere de tomar el Avito, fea mayor de doze años, como lo manda el Santo Concilio de Trento, y este confirmada, y tenga licencia de el Reverendo Padre Provincial en escrito, y sea de buena casta, y no reciban las illegitimas sin licencia de el Padre General, el qual podrà por justas causas dispensar.

4 Se ha de recebir por votos de la Comunidad, y lo mesmo se entiende de la Novicia para professar.

5 Y assi la que huviere de ser admitida al Avito, como à la profession, ha de

CAP. IV. DE COMO SE HAN de recebir las Novicias, y como se han de admitir à la profession.

UANDO VIENE ALguna donzella à pedir cl Avito de la Religion, la Priora advierta à sus Pa-

dres; y si no los tuviere, à la persona à cuyo cargo està, de la excomunio que està puesta por el Santo Concilio Tridentino, contra los que suerzan à sus hijas, ò à las agenas para que tomen el Avito de Monjas, ò para que professen, y lo mesmo les advierran los Provinciales quando les piden licencia.

2 En los Monasterios donde no ay cincuenta Monjas, no se reciban mas de

G 2

TC-

tener de tres partes de los votos las

dos, y si no las tuviere no podrà ser re-

cebida.

6 No se reciban mas Monjas de las que commodamente se pudieren sustentar, ò de las rentas del Monasterio, ò de las limosnas ordinarias; y assi el Padre Provincial guardando lo que le manda el Santo Concilio, en su primera visita señale el numero de Monjas, que en cada Convento se puede sustentar con la renta, y con las limosnas, y no pueda acrecentarse ninguna Monja, si no fuere acrecentandose la renta.

7 En siendo recebida vna persona para Monja por votos de Capitulo, desde aquel punto dexe las galas, y fiestas del siglo, y se trate en su vestido có tal modestia, que todos entiendan que ya ha de-

De las Monjas Carmelitas. dexado el mundo; y quando viniere à tomar el Avito, no sea con estruendo de siglo, sino acompañada de sus deudas, y parientas, y reciba el Avito de mano del Padre Provincial con las ceremonias acostumbradas. Y con su platica espiritual, y adviertasele, que el dia que toma el Avito, y el que professa ha de comulgar.

8 La Novicia por ningun caso puede salir del Monasterio, sino es no queriendo ser Monja; y si saliere, no puede ser recebida en el mesmo Monasterio.

9 Adviertese à todas las Novicias, que si se salieren, ò las echaren, que no han de llevar consigo los Avitos, ni las capas de la Orden, aunque las ayan comprado, porque renuncian el derecho de pedir estos vestidos Religiosos.

10 Adviertan las madres Prioras, que no pueden recebir ninguna cosa de los Padres, ni parientes de la Novicia con ningun color al tiempo de el recebirla, ni durante su Noviciado, sino fucren sus alimentos, y lo que huvieren menester para sus vestidos, y esto por Decreto de el Santo Concilio Tridentino.

11 Aya vna Maestra de Novicias elegida por el Padre Provincial, y esta tenga cuydado de las Novicias, y no se crien en Celdas particulares, sino en el Noviciado, y sea lugar apartado.

12 La tal Maestra instituya a sus Novicias en el temor de Dios, y en la observacia de la Regla, y procurara co el exemplo de su vida, y frequentes exortaciones doctrinarlas en la vida espiri-

De las Monjas Carmelitas. tual, para que con su ayuda, y el favor de Dios puedan salir sus Novicias perfectas siervas del Señor.

13 Porque por Decreto de el Santo Concilio de Trento es nula la profession, que se haze antes de cumplir los diez y seis años, y la que se haze antes de vn año cumplido de Noviciado. Los Provinciales, y las Prioras, por ninguna causa podran admitir à las Novicias à la profession antes de esta dicha edad, y del tiempo señalado para el Noviciado.

14 La Priora, treinta dias antes avise al Obispo del tiempo en q ha de professar la Novicia, para que el, ò la persona que el señalare examine la voluntad de la Novicia; y si la Priora no lo hiziere, desde luego la declaramos

304 Constituciones

aver incurrido en las penas que pone el Concilio, que es suspension de oficio, por el tiempo que al Obispo le pareciere.

das por el Obispo, haziendose el examinadas por el Obispo, haziendose el examen en la Iglesia, se buelvan luego à su Convento, y de ninguna manera se les permita use à casa de sus Padres, ò parientes, no obstante qualquier costumbre que aya avido en contrario. Y sean advertidas las Novicias de este Estatuto al tiempo del tomar el Avito, porque en el no podrà dispensar el Provincial.

dan obligadas à dezir cada dia las horás canonicas, so pena de pecado mortal, en ninguna manera se le de la profession De las Monjas Cormelitas. 105
fession à la que no supiere leer bastantemente. Y al Provincial le encargamos la conciencia, para que examine
à las que huvieren de professar, y si suere necessario les mande leer en su presencia.

17 El velo negro aunque no se avia de dar por nuestra Constitucion, sino despues de cinco anos de la profession, y por manos del Reverendissimo Padre General, ò por su Comissario; pero por la costumbre immemorial que ay en España, damos licencia para que despues de la profession se les de el velo à las Monjas por mano de el Padre Provincial, ò de su Comissario, si el Padre Reverendissimo no ordenare otra coforce darages et ano del North

18 Las renunciaciones que hizieron las

105 Constituciones

las Novicias sean dentro de los dos meses de la profession, y con licencia de el Obispo, como manda el Santo Concilio Tridentino, ordenando, como ordenamos, que las tales Novicias, aunque renuncien la legitima Paterna, y materna, y otras acciones, empero que no pueden renunciar la futura succession, que les pudiere venir à bintestato.

dote que se dà al Monasterio para sustento de la Religiosa que professa, que sea lo que tassare el Padre Provincial, y que antes de la profession se pague la dicha dote, ò se assegure; y si algunos Padres, ò parientes quisieren depositar la dicha dote durante el año del Noviciado, lo pueden hazer en persona de

De las Monjas Carmelitas. 107 confianza, y con parecer de el Padre Provincial. Y mandamos à la Priora, y Clavarias so pena de privacion de sus oficios, que en ninguna manera gasten los dotes de las Monjas, sino que sean obligadas à echar en renta las dos partes del dote; y les damos licencia, que puedan gastar la otra tercera parte en remediar las necessidades de los Conventos, y esto con licencia de el Padre Provincial, el qual no la pueda dar fin consulta de el Padre Reverendissimo para gastar mas de la dicha tercera parte; y si alguna grande necessidad se ofreciere, acudirà à nuestro Padre General, que su Paternidad Reveren-

dissima proveerà lo que se huviere de hazer.

CAP.

CAP.V. DE LAS OFICIALAS

del Convento, y de su eleccion.

tenda oficios, ni Prelacias en su Monasterio por si, ni por otra persona, so pena,

que assi la que lo procurare, como la que le ayudare, sean privadas de lugar, y voz activa, y passiva por vn año, y besen los pies à las Monjas en el Ca-

pitulo.

2 Cada vna de las Monjas, dexando su particular interès, teniendo delante de los ojos la gloria de Dios, y el bien vniversal del Monasterio, procure elegir para Preladas, y Oficialas, à las que entendiere que son mas à proposito para el oficio.

De las Monjas Carmelitas. 109 3 La que huviere de ser electa en Priora, ha de tener quarenta años de edad, v ocho de profession, y de loable vida, conforme lo ordena el Santo Concilio; y si en el Monasterio no la huviere con estas calidades, se pueda elegir de otro Monasterio de la Orden. Y si le pareciere al que preside en la eleccion, que es inconviniente traer Prelada de fuera, elixase vna de las de el Convento proprio, que passe de treinta años de edad, y que tenga cinco de profession, y aya vivido con buen exemplo, y loablemente.

4 La Priora, y la Supriora, y las Clavarias se elixan por votos; y si algunas otras Oficialas se suelen elegir en Capitulo, se elixan en presencia del Prelado por votos secretos: y el que preside este

fuera, y por la rexa, ò por vna ventanilla reciba los votos, y en ninguna eleccion no tenga voto la Monja que no ruviere dos años de profession; y el que preside en ninguna eleccion puede dar voto.

Para ser eleccion canonica ha de tener la electa la mitad de todos los votos, y vno mas; y si no los tuviere, entrese en eleccion: y la que tuviere mas votos à la tercera vez, aquella queda electa, como se dize en nuestras Constituciones, p.4. cap.6. §.3.

6 En el Monasterio donde estuvieren dos, è mas hermanas, si la vna fuere electa en Priora, las demás hermanas no pueden tener oficio de Supriora, ni de Clavaria, ni de Mayordoma, ni escriva los libros. Empero podran te-

De las Monjas Carmelitas. ner otros oficios, como fon de Portera, de Tornera, de Sacristana, y de Maestra de Novicias.

7 El oficio de la Priora dure por tres años; y acabado su trienio, no pueda ser reclecta en oficio de Priora sino huvieren passado seis años; sino huviere alguna gravissima causa, la qual aya de aprobar solo el Padre General de la Orden, y dar licencia.

8 Las que fueren electas en los oficios, recibanlos con humildad, sin poner escusas, como lo pide la verdadera obediencia; y la que no lo quisiere admitir sin justa causa, que la aya de aprobar el Superior: sea privada de voz, y lugar por el tiempo que al Superior le pareciere.

9 La Priora, como madre comun de

KONTONO

112 Constituciones

todas las Religiosas, ha de cuydar de la salud de sus almas, y de sus cuerpos. Y las ha de amonestrar à q guarde la entereza de vida, que prometieron, y que procuren alcanzar la perfeccion de todas las virtudes, porque no se han de contentar con la vida comun, sino que han de procurar quanto en sì suere alcanzar la perfeccion; y quien esto no procura, no haze lo que debe en su estado de Religion. Y acuerdese las Preladas, que han de dar cuenta à aquel justissimo Juez de las culpas, que las Monjas cometieren por su negligencia. 10 Y el principal cuydado ponga en que aya paz, y concordia entre las Religiosas, y que les quite en quanto pudiere las causas de las discordias, y enemistades, para que todas ellas sean vn De las Monjas Carmelitas. 113 cuerpo, y vn espiritu en Jesu Christo su esposo, que es perfectissimo lazo de la Caridad.

11 Procure tambien, que cada Religiosa haga el oficio que le fuere encomendado por la obediencia, y que ninguna se entremeta en hazer el oficio ageno, si no fuere con madato expresso de la Prelada. Y sobre todo poga cuydado en que se guarde silencio en las horas, y lugares señalados; y si alguna Religiosa fuere tan importuna, que con palabras, ò con obras perturbe la paz, y la caridad de las Religiosas sea castigada con gran rigor.

12 Todas las Religiosas tengan gran respeto à la Supriora, pues es la que suple la absencia de la Priora.

El oficio de la Supriora es el cuy-H dado dado del Coro, y ordenar lo que se ha de cantar aunque este presente la Priora. Es tambien su oficio hazer la tabla comun los Sabados, y repartir los oficios del Convento segun la antiguedad de las professiones; y mandarla leer en el Refectorio, y ponerla en lugar publico donde todas la lean.

14 La Monja que no hiziere lo que la Priora, y la Supriora le mandaren, ò respondiere con soberbia, ò descomedimiento, ò defendiere, ò escusare à las Religiosas, que las Preladas reprehenden, è les estorvaren que no las castiguen, sea acusada ante el Padte Provincial de su contumacia, è insolencia, para que sea castigada rigorosamente, y sea obligadas las Clavarias à dar cuenta de este caso al Padre Provincial, so

De las Monjas Carmelitas. 115 pena de privacion de sus oficios.

15 La Priora haga capitulo de culpas cada semana, en el qual corrija las culpas de las Religiosas que huvieren delinquido en sus oficios, y deles alguna penitencia saludable, y las Religiosas pidan perdon con humildad delante de todas.

16 La Religiosa que no recibiere la penitécia que la Priora le diere, y la recusare con pertinacia, sea puesta en la Carcel, y se de aviso al Padre Provincial, para que ordene lo que se ha de hazer, y la mesima pena se le de à qualquiera Religiosa, que diere en rostro con culpas passadas à otra Religiosa. 17 Las Clavarias sean Religiosas prudentes, y que sepan contar, y entender las cuentas, y que se hallen presentes al

ALVA

escri-

escrivir los libros. Y la Priora no pueda determinar cosa grave, que toque à la Comunidad, sin consejo, y parecer de las Clavarias. Y si sucediere algun caso en que no se concorden Priora, y Clavarias, entren entre sì en votos secretos, y hagase lo que la mayor parte determinare; y si estuvieren iguales en los votos, remitase al Padre Provincial para que el lo determine. Y si en algun caso succediere ser rodas las Clavarias de vn parecer, y la Priora de otro, sigase lo que las Clavarias ordenaren. Y si la Priora quisiere de hecho hazer lo contrario de lo q las Clavarias han determinado, sea privada de su oficio, y quede inabil para otros por diez años. 18 En el Monasterio donde huviere quarenta Monjas poco mas, o menos,

De las Monjas Carmelitas. 117 avra siempre tres Clavarias. Y si en algun Monasterio huviere ochéta Monias, ò mas, elixanse seis Clavarias.

19 Aya en todos nuestros Conventos escuchaderas, que sean Monjas ancianas, y de buena vida, las quales hagan con diligencia, y fidelidad su oficio, y de tal sucrte assistan a los Locutorios, que oygan lo que se dize dentro, y de fuera, y no sufran que se hable cosa en secreto, ni que se diga palabra que sea indigna de las orejas de las siervas de Dios; y si faltaren en su oficio, y por su causa se cometieren algunas culpas fuera, de que daran estrecha cuenta à Dios, seran castigadas por el Padre Provincial rigorosamente.

20 El oficio de las Porteras es abrir, y cerrar la puerta reglar del Monasterio,

H 3

la

De las Monjas Carmelitas. 119

nos de la profession Religiosa, antes aya alguna leccion de algunos libros

espirituales.

23 Y ninguna Religiosa se escuse sin justa causa de acudir à la casa de labor; y si no quisiere acudir,sea privada de la pitanza por todos los dias que faltare; y si porfiare en faltar vn mes, sea privada de voz, y lugar por el tiempo que le pareciere al Padre Provincial.

24 Elixanse dos Religiosas discretas, y prudentes, que sean Maestras de las obras, y en los Conventos pequeños bastarà vna, y estas reciba de las seglares las labores que se han de hazer en el Monasterio, y despues de hechas las restituyan à sus dueños, y cobren el precio de la labor, estando siempre

H 4

la qual ha de estar siempre cerrada con dos llaves, y nunca se ha de abrir sino es estando presentes entrambas à dos Porteras, so pena de privacion de voz, y lugar.

21 El oficio de las Torneras es assistir à los tornos, y recebir los recados, y llamar à ias Religiosas con caridad, y sin acepcion de personas, y de ninguna manera llamen à las Religiosas al Locutorio, si no fuere teniendo licencia de el Prelado, y aviendola visto la Priora.

22 En los Monasterios reformados, imporra mucho que aya vna casa de labor comun, donde todas las Religiosas acuda à hazer labor para la Comunidad, y en este lugar donde labran no se consientan cantares profanos, y age-

presente vna Tornera, y ninguna Religiosa se encargue de labor agena, aunque sea de sus parientes, sin orden de la Maeltra de las obras, so pena de vna disciplina.

25 Vna Religiosa se encargara de escrivir en los libros el gasto, y recibo en presencia de la Priora, y Clavarias, y esta mesma tendrà cuydado de escrivir en vn libro los Decretos, que las Monjas hizieren en su Capitulo, con las circunstancias del dia, mes, y año, como es las Monjas que recibieren, las escripturas que otorgaren, y otras cosas semejantes, y tendrà otro libro à parte donde escrivirà las professiones de todas las Monjas que professaren. Y en este libro se escrivirà el nombre de la Patria, y los Padres de la que pro-

De las Monjas Carmelitas. 121 fessare, y tornarà la professa à firmar en èl, y si no supiere firmar harà vna Cruz, y assimesmo firmaran todas las Religiosas, que se hallaren presentes à su profession, y pongase en este mismo libro por advertencia el dote que truxo, y en què se diò; y vltimamente se advierta si renunciò, y con què condiciones, y ante que Escrivano, que esto es ordenacion de la Sagrada Congre-

gacion de los Regulares.

26 El oficio de la Sacristana es guardar las cosas tocantes al Culto Divino, y tenerlas limpias, y asseadas, y proveer con consejo de la madre Priora, y Clavarias lo que fuere menester para ornamentos, y lo demás del servicio de la Iglesia, y poner cada dia recado para las Missas que se dixerc, y apuntar las Missas de las Capellanias.

27 Las enfermedades se muestren piadosas, y caritativas con las enfermas con el cuydado, y paciencia que ellas quisieran ser servidas, y curadas en el

tiempo de su ensermedad.

28 Dense à las enfermas las medicinas que ordenare el Medico, y tenga cuydado la Priora de que se les provea à las enfermas lo que huvieren menester conforme à la posibilidad del Convento, y visitarlas cada dia con caridad, assi para consolarlas, como para saber si se les cura con diligencia, y si se les da lo necessario.

29 Quando vna Religiosa estuviere enferma con peligro no la dexen sola, sino que vna de las ensermas, ò otra Religiosa assista siempre con ella, porque acaso por descuydo de las que le

De las Monjas Carmelitas. 123 administran, no le suceda algun peligro de alma, ò de cuerpo.

30 Y porque no parezca que teniendo tanto cuydado de la salud del cuerpo, olvidamos la del alma, tenga cuydado la madre Priora de hazer confessar, y comulgar à las enfermas al principio de su enfermedad. Y si huviere peligro de muerte, hazerle dar la Extrema-Vncion, y que ante todas co-

sas haga declaracion de los bienes que tuviere ad vsum.



CAP. VI. DE LAS SEGLARES que se reciben en los Monasterios para criarse en ellos.

ONDE NO HUVIERE costumbre de recebir seglares, no se reciban de ninguna manera, ni por

ningu caso, porque mietras las Monjas estuvieren mas desocupadas de estos cuy dados, mas libres estaran para exercitarse en el servicio de N. Señor.

Pero en los Monasterios dode ay coftumbre de recebir seglares, guardense las condiciones siguientes, que son las que ha puesto la Sacra Congregacion. 1 Que la que huviere de entrar sea mayor de siete años, y menor de veinte y cinco.

2 Que entre sin criada.

3 Que sea con consentimiento de la Priora, y Monjas, y con licencia de el Padre Provincial, à quien està encargado el cuydado de la clausura.

4 Que lo que se huviere de pagar por estar en el Convento, se pague adelantado, y de seis en seis meses, y señalara el Padre Provincial en cada Convento lo que se ha de dar por los alimentos, y pisar la casa.

5 Que las tales seglares no anden galanas, ni se vistan de color, sino de negro, pardo, o blanco, y que no traygan sarcillos, ni sorrijas, ni otras galas, sino que en todo lo que se pusieren resplandezca la modestia de donzellas.

6 Que guarde las leyes de la clausura; y del silécio, y todo lo demás que guar126 Constituciones

dan las Religiosas, y en particular que no hablen con ninguna persona, aunque sea con parientes, sin licencia del Prelado.

7 Que la que vna vez saliere del Monasterio, que no pueda tornar à entrar, si no sucre para ser Monja.

CAP. VII. DE LOS PREDICADOres, Confessores, y Visitadores.

Provincial, que por lo menos dos vezes al mes vn Predicador docto, y exemplar tenga vna platica espiritual à las Monjas por la rexa de la Iglesia, ò por vn Locutorio, en la qual les instruyan en todo lo que toca à su salvacion, y al estado que professa.

De las Monjas Carmelitas. 127 fessan, y à los votos que prometieron. Y en el adviento las proveerà de Predicador todos los Domingos, y Fiestas, y en la Quaresma, suera de Domingos, y Fiestas, les proveerà de Predicador los Vietnes.

2 Los Predicadores no podràn hablar con ninguna Monja, en particular sino huviere licencia del Superior.

3 Los Confessores de las Monjas sean ancianos, y temerosos de Dios, y prudentes, que con paciencia oyan de confession à las Religiosas quando se quisieren confessar, y les administren el Sacramento de la Eucharistia, quando lo pidieren por su devocion, aunque sea en dias que no sea de comunion de Orden.

4 El Religioso que sin ser señalado para

para confessar a Monjas por el Padre Provincial, è por otro superior, le atreviere à oir de confession à las Monjas, sea desterrado por cinco años de la Provincia, y privado de lugar, y voz actua, y pasiva. Y la Religiosa que confessare con Confessor que no estuviere señalado por el PadreProvincial, ò confessare co alguna persona de fuera de la Religion Seglar, ò Regular, sea privada de velo por seis meses.

5 Los Confessores se muden de tres en tres años en el Capitulo Provincial, si por alguna justa causa no le pareciere al Provincial, ò Difinidores alargarles los oficios.

6 Los Confessores no coman en los Monasterios de Mojas, sino fuere quado huviere mucha ocupacion de confelsia-

De las Monjas Carmelitas. 129 fessiones, ni tampoco duerman en ningun aposento cerca del Monasterio, si no fuere estando el Monasterio de los Frayles muy lexos, y estando alguna Religiosa en peligro de muerte, y que 2ya necessidad de administrarle los Sacramentos.

7 El Provincial, y los Visitadores se han de sustentar el ciempo q visitaren à costa de los Monasterios de los Frayles; y si no huviere Monasterio de Religiosos, recebiran de las Mojas la comida ordinaria con moderacio mientras durare la visita; y la demás costa q hizieren en el camino, y en la posada la pondran à costa de Provincia, para que entiendan las Monjas que en la visita no se pretende intereses, ni regalo, fino solo el servicio de Dios, y la salud

de sus almas; y assi no podran recibir el Provincial, ni Visitadores, ni regalos, ni otro premio ninguno, aunque sea con titulo de gasto del camino.

CAP. VIII. DE LA ADMINIStracion de las cosas temporales.

> de aqui adelante tenga la administració de los bienes téporales de nuestras

Mojas vn Religioso que sea fiel, y deligente, y bien entendido en tratar negocios, el qual cobre todas las rentas que tocan à los Conventos, y siga sus pleytos, y haga la provision à su tiempo de las cosas necessarias para el sustento de la casa, y compre lo que se ha

De las Monjas Carmelitas. 131 de comprar, y haga todos los demàs negocios con fidelidad, y cuydado, q fe han de hazer fuera de la clausura. Y el Padre Provincial en su primera visita quite à los Mayordomos seculares de este oficio, tomandoles primero cuenta.

2 Aya vn libro, en el qual esten escritas todas las escripturas del Convento por qualquiera causa que le pertenezcan; y al tiempo que se aya de cobrar; la Priora, y Clavarias den al Procurador escrito, y firmado de sus nombres lo que ha de cobrar cada tercio, y el Procurador cada semana de à la Priora, y Clavarias lo que huviere cobrado, y ellas lo assienten en vn libro particular, para que de esta suerre no aya thingun engaño.

de

'3 Lo que diere el Procurador, se poga en el arca de tres llaves, y de alli se saque lo q se huviere de dar al Procurador para gastos extraordinarios, y cada semana se escrivan todos los gastos en vn libro, y vna vez cada mes se lea en el Refectorio lo que se ha gastado, para que si alguna Religiosa tuviere q advertir cotra los galtos hechos en favor de la Comunidad, lo pueda hazer, y la Madre Priora reciba su advertencia con caridad; y quando huviere dificultad, dese cuenta al Provincial, y con su parecer se tome la vltima refolucion.

4. Todas las escripturas que pertenecen à los Conventos de nuestras Monjas, se pongan en vn arca de tres llaves, la yna tenga la Priora, y las otras dos las

De las Monjas Carmelitas: 133 dos Clavarias; y quando se huviere de sacar alguna escriptura para presentar en juizio, ò para defender algun derecho del Convento, aya vn libro, en el qual se escrivan las escripturas que se sacan, señalando el dia, y el año, y la persona a quien se dicron, y el fin para q se sacaron, y quien llevare las dichas escripturas lo firme de su nombre en el dicho libro; y quando las bolviere, se pongan en su lugar, y se borre del libro esta advertencia. Y la Monja que diere à algun estraño qualquier escriptura autetica, tocante al Conveto, por qualquiera causa que sea, sea privada voz activa, y pafiva, y la Priora, y Clavarias de oficio por el tiempo que al Padre Provincial le pareciere.

5 Y para que con mas seguridad se

guarden los bienes del Convento, ordenamos, y mandamos, que dentro de seis meses se hagan Inventarios de todos los bienes, que los Conventos de las Monjas tienen, assi de casas, como de Heredades, y censos, señalado el Escrivano ante quien passaron las escripturas, y el dia, mes, y año, y de esto se hagan dos traslados autenticos, vno guede en el arca de las tres llaves del Conveto, y otro se embie al Archivo, que se ha de hazer en la Provincia.

6 En la primera visita quitarà el Padre Provincial todos los gastos superfluos, que se hazen en los Monasterios de Monjas, y solo admita por gastos necessarios los que se hazen en sustentar las Religiosas.

7 El trigo, y la cevada, y la harina es-

De las Monjas Carmelitas. 135 te en lugar comun, y este cerrado con dos llaves, las quales tengan dos Religiosas à quien este cargo se encomendare, y no puedan sacar ningun trigo, ni cevada, sino estando presentes entrambas.

8 La Priora, y Monjas sepan, que no pueden permutar, ni arrendar, ni hazer escripturas de los bienes delConvento, ni conciertos de dotes, ni renunciaciones, ni dar poder, sino fuere con licencia de Padre Provincial, y guardando las condiciones que el derecho manda, so pena que el contrato que se hiziere contra este estatuto, sea en si ninguna, y de ningun efecto.

9 No se comience en ningun Monasterio de Monjas ningun edificio notable, como es Iglesia, Claustro, o Dor-

736 Constituciones

mitorio, sin consentimiento de la mayor parte del Convento, y sin licencia del Padre Provincial, el qual procurarà q la Fabrica sea fuerte, y provechosa,y con el menos gasto que ser pueda. 10 Y assimesmo mandamos, que antes q se comience edificio notable, se haga vna planta de todo el Convento por vn famoso Artifice, la qual se siga en todos los edificios que se hizieren. 11 El Religioso Procurador de las Monjas ponga su principal cuydado en proveer el Monasterio de trigo por la cosecha; y si no huviere dineros, se busquen con parecer del Padre Provincial co la menor perdida, è interesse que pudiere ser, y seria buena adverrecia guardar de los dotes la tercera parte dellos para solo comprar triDe las Monjas Carmelitas. 137 CAP. IX. DE COMO SE IIA DE bazer el Capitulo de culpas.

TL Capitulo de culpas se ha de celebrar cada semana à la hora mas desocupada, presidiendo en el la Priora. Y estando ella impedida la Supriora, en el qual se han de corregir las culpas de las Religioses con caridad. En oyendo las Religiosas la senal de el Capitulo, todas sin faltar ninguna se junten en el lugar del Capitulo; y cstando todas sentadas, la que preside señale à vna Religiosa que lea vn capitulo, o de la Regla, o destas Constituciones, y la que huviere de leer diga primero, Iube domine benedicere, y la Prosidente diga, Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Migister Celestis, y respondan todas las Religiosas, Amen. Y vaya leyendo la Lectora hasta que le haga senal la Presidente, y entonces diga, Tu autem domine miserere nostri, y respondan todas las Religiosas, Deo gratias. Y lucgo diga la Presidente Benedicite, y responden las Monjas, Dominus; y si le pareciere à la Presidente hazer vna platica espiritual, la haga brevemete, y acabadas digan rodas sus culpas por este orden. Saldran las Novicias de dos en dos, y postradas besaran la tierra, y se quedaran hincadas de rodillas, y la madre Priora les amonestarà à que aprovechen en el camino de la virtud, y à que huygan la ociosidad, y que tengan delante de los ojos el fin porque dexaron el mundo, y vinicron à la Religion; y si algunas culpas tu-

VIC-

De las Monjas Carmelitas: 139 vieren, se las advierta, y se castiguen.

Lucgo diran su culpa las Monjas de la vida activa, como la dixeron las Novicias, y se les exortarà à que tengan paciencia en los trabajos corporales, y que acudan con caridad à las ancianas, y en particular à las enfermas, y que tengan gran respeto à las Monjas Coristas, y que perseveren en la devocion.

Si huviere alguna Monja privada de voz, y lugar, dira su culpa despues de las Monjas de la vida activa, y como ellas. Dichas las culpas, y salidas del Capitulo las Novicias, y las dela vida activa, y las q estan sin voz, y lugar:Las demasMonjas professas digan sus culpas de dos en dos, comenzando de las mas antiguas, y se postren de-

lante de la Presidente, y en haziendo. les señal se levanten, y se inclinen, y

digan su culpa de esta manera.

Reverenda Madre Priora, digo mi culpa à Dios nuestro Señor, y à vuestra Reverencia de todos los descuydos, faltas, y negligencias, que ho tenido en la guarda, y observancia de mi Regla, y Constituciones, y en particular digo mi culpa, que he quebrantado silécio en el Coro, Claustro, Dormitorio, y Refectorio, y en los demás lugares en q soy obligada à guardarlo por nucltras Sagradas Constituciones. Assimelmo digo mi culpa, que los oficios que me han sido encomédados por la santa obediencia no los he cumplido con la diligencia debida. Assimesmo digo mi culpa, que à las ancianas no les he

De las Monjas Carmelitas: 141 tenido el respeto debido; que con mis iguales no me he llevado con humildad, y à las inferiores no las he tratado có la caridad, y modeltia q debia. Pido à todas estas señoras Religiosas, que me adviertan de las falcas que de mi supieren, para ser castigada con misericordia.

Y porque ay variedad en dezir las culpas, se manda en virtud de santa obediencia à todas las Religiosas de nueltra Orden, q no digan de otra manera la culpa. Si alguna Religiosa quisiere advertir à otra, ò acusarla de alguna culpa en Capitulo, no ha de víar de ponderaciones, ni de palabras descopuestas, fino ha de dezir llana, y señaladamente de esta manera. La hermana nueltra hizo esta culpa, ò dexò T42 Constituciones

de hazer esto, que estaba obligada, o tiene de costumdre de hazer esto, señalando la culpa de que le advierte, ò la acusa. Si la acusada se sintiere culpada, responda con humildad, digo mi culpa, y la Prelada la advierta, y amoneste, è dè pentrencia, como le pareciere. Y si la acusada se sintiere fin culpa, pida licencia, y dandosela diga no me acuerdo aver hecho lo que nuestra hermana dize; y si huviere algun testigo de lo que la acusan, se podrà levantar en el Capitulo, y dezir cierta es la culpa de que nuestra hermana es acufada; y dichas estas pocas palabras, ni la que acusa, ni la acusada, ni el testigo hablen mas palabra, ni aya mas replicas; y la Prelada consorme à su prudencia le dè la penitenDe las Monjas Carmelitas. 143 cia considerada la gravedad de la culpa, y la calidad de la persona.

Ninguna Religiosa, quando la reprehende la Prelada, responda impacientemente so pena de reclusion por ocho dias, mas, ò menos segun suere la culpa, que en esta impaciencia mostrare.

Ninguna Religiosa se atreba à defender con porsia, y pertinacia la culpa de otra Monja, so pena de graviar culpa por vn dia.

Ninguna Religiosa hable en Capitulo sin pedir licencia à la Prelada; y la Monja que no callare en Capitulo mandandolo la Prelada, sea expelida de el Capitulo, y puesta en reclusion en su Celda.

La Monja que descubriere de palabra,



bra, è por escrito los secretos del Monasterio, y los del Capitulo, y principalmente los que mandare guardar la Prelada, sepa que cae en sentencia de Excomunion mayor latæ sententiæ, y es caso reservado al Padre Provincial, y demàs de esto incurre en privacion de voz, y lugar por tres años. Acabado el Capitulo, se hagan las recomendaciones por vivos, y difuntos, como està en el breviario, comenzando Deus misereatur nostri, y acabada la recomendacion diga la Prelada, Sit nomen domini Benedictum, y respondan las

Monjas, Ex hoc nuncet vsque in seculum.

CAP. X. DE LAS CULPAS,
y penas, que sea culpa leve, y pena leve,
y en que casos se incurre
en ella.

AE LA MONJA EN CULPA leve, si llamada al Coro, o à otros actos de obediencia no viniere con moderada priesa, si en las ceremonias de la Orden no siguiere à las mas ancianas.

Si no estuviere con orden al Fracistol donde se canta.

Si hablare, ò se riere demasiado en Coro.

Coro.
Si errando en lo que lee, y en lo que canta no se hineare de rodillas delante de todas, y tocado la mano en la tierra

CAP.

no

no la besare en señal de humildad, y de reconocimiento de su culpa.

La pena de estas culpas leves es, que la Prelada en el Capitulo le señale que reze vn Psalmo; ò otra devocion, y esto es conociendo su culpa, y pidiendo perdon, que si no la conociere, ni le pidiere serà mayor la pena.

Que sea culpa media, y pena media.

Ulpa media es la que no llega à grave, y es mas que liviana, incurre en ella la Monja quando no siendo su oficio entona en el Coro lo que se ha de cantar, ò enmienda lo que se lec.

Si habla en el Coro.

Si entrando en el Coro, ò saliendo

De las Monjas Carmelitas. 147 no se inclina muy humildemente hàzia el Altar.

Si no acudiere al oficio, que le fuere señalado en la tabla comun.

Si no se sentare en su lugar en el .Coro, en el Resectorio, o Capitulo:

Si quebrantare filencio en el Refectorio.

Si dexare de acudir regularmente à lo que acude todo el Convento.

La pena destas culpas es vna disciplina con el Palmo de Deprofundis.

Que sea culpa grave, y pena grave, y en què cosas se incurre.

TNCURRE VNA MONJA EN culpa grave si tiene costumbre de no acudir al oficio que tiene por tabla,

148 Constituciones o si estando legitimamente ocupada no encomendare su oficio.

Si habla palabras vanas de ordina-

rio, y principalmente en el Coro.

Si durmiere sin Escapulario.

Si en tiempo de silencio hiziere ruido en el Dormitorio, n en su Celda.

Si se sangrare sin licencia de la Prelada acuta un a acuta segularia segulativa

Si faltare de la oracion mental.

Si truxere vestidos curiosos contra

lo que mandan los Estatutos.

Si rinere con voz alta, y descompuesta con otra Religiosa, aunque no aya palabras injuriosas en presencia de la Priora, o Supriora.

Si no quisiere perdonar à la Religiosa, que le pide perdon de qualquier

agravio que le aya hecho.

De las Monjas Carmelitas.

Si tuviere costumbre de jurar.

Si quebrantare los ayunos de la Orden sin licencia.

Si trocare, ò vendiere sin licencia del Prelado la Celda que tiene à su vso. Osi trocare, ò vendiere el Avito, ò otra cosa de su vso sin bendicion de la Priora.

La pena de estas culpas es recebir dos disciplinas, y comer pan, y agua en rierra.

Que sea culpa mas grave, y en que cafos se incurra.

Neurre la Religiosa en culpa mas grave, si llamada con la campanilla à otorgar alguna escriptura no acude con debida presteza.

Si los Sabados no viniere a la Salve con capa.

Si cantare en el Coro cosas profa-

nas, y prohibidas.

Si comiere carne los Miercoles.

Si dixere palabras injuriofas, y defcomedidas à otra Monia.

Si la Priora, è la Supriora no visita-

re las Celdas de noche.

Si confessare con otro Confessor, que el que le fuere señalado por el Prelado.

Si no comulgare en la Comunidad

el dia de la comunion.

Si la Priora, ò la Enfermera fueren descuydadas en curar las enfermas, y por su causa sucedielle algun daño espiritual, ò corporal a la enferma.

Si tomare carras embiadas a otra Monja, è las deruviere maliciosamen-

te, o las abriere.

De las Monjas Carmelitas. Ist

Si tratare alguna conjuracion, o

conspiracion contra sus Prelados.

Si diere en rostro à orra Religiosa con alguna falta de sus Padres, ò de su linage, ò con alguna culpa ya castigada.

Si pusiere las manos en otra Monja,

Si escriviere cartas a algun Religioso de nuestra Orden sin licencia de la Prelada.

Si defendiere su culpa, ò la de otra Monja en capitulo con pertinacia, y porfia.

Si tuviere contienda con su Prelada de palabras aunque sea ligeramente.

Si no hiziere lo que le manda su

Prelada.

Si sembrare discordias en la casa entre las Monjas.

Qualquiera Religiosa que cometiere alguna de las culpas dichas, y fuere convencida, ha de hazer su pe-

nitencia en esta forma.

Reciba vna disciplina en el Capitulo con el Psalmo de Miserere mei, y coma pan, y agua, y despues se vaya à la Celda, que la Prelada le señalare por reclusion, y se este en ella sin falir, por el tiempo que le pareciere à la Prelada. Y lo que durare esta penitencia de reclusion, no ha de entrar en el Coro, ni comulgar, ni hallarse en ninguna eleccion; y si fuere forzosa la eleccion, salga a votar, y buelvase à su reclusion; y si tuviere algun oficio, por aquel tiempo no lo vse, y con la Monja que estuviere reclusa no puede nadie hablar sia licencia de la Prela-

De las Monjas Carmelitas. 153 da, para que entienda la Religiosa que està en su penitencia, que por su culpa se apartò de la compania de las demas Religiosas, y que ha de bolver à ella por la penitencia, empero la Prelada tendrà cuydado de embiar algunas vezes algunas Religiosas prudentes, que consuelen à la que està reclusa, y la exorten à llevar con paciencia la penitencia, y esto porque no pierda la tal Monja la paciencia, y venga à desconsolarse.

Adviertan las Preladas, que de dos maneras se dan penitencias de comer pan, y agua: Vna es quando se dize que coma pan, y agua, y entonces se ha de sentar en el vltimo lugar de el Resectorio, y alli ha de comer pan, y agua: La otra es quando se condena

da,

x 54 Constituciones

à que coma pan, y agua en tierra, que entonces se ha de hincar de rodillas en tierra con capa blanca, y ha de comer pan, y agua mientras comiere la Comunidad, y ha de ir à dar gracias despues de las Novicias, y de las que no tienen voz, y lugar, sino es que la Prelada vsare de misericordia.

De la culpa, y pena gravissima, y en que cosas se incurre.

S gravissima la culpa de fraudar los bienes de la Comunidad, assentando con malicia mas de lo que se gastò.

Si la Monja professa dexò de rezar

sus horas Canonicas.

Si por su causa se puso suego en el

De las Monjas Carmelitas. 1551 Dormitorio, è en otro lugar del Convento.

Si descubriere à personas fuera de la Orden los secretos del Monasterio.

Si la Monja lega deprendiere à leer sin licencia del Padre Reverendissimo General, esta à mi entender es impertinente, pero observenta.

Si abriere las cartas del Padre General, ò Provincial, que imbia à otras Monjas, ò se les detuviere maliciosa-

mente.

Si con pertinacia no obedeciere à

la Prelada.

Si fuere causa de que todo la Orden, ò la Provincia, ò vn Convento, ò el Prelado padezca algun daño, ò por alguna conjuracion, ò por recurrir à seculares por su desensa, ò por alcanzar alguna gracia. Si hiziere hechizos, ò vsare de suertes, llevarla à la Inquisicion, no ay otro remedio.

Si cayere (lo que Dios no permita)

en el pecado de la carne.

Si hablare mal injuriosamente del Papa, ò de los Cardenales, ò de los Reyes, ò de los Prelados de la Orden.

Si teniendo lugar de acusar en visita, ò suera de ella, delante de sus superiores à otra Monja, y no la acusare, y despues la infamare publicando aquellas culpas.

Si dixere falso testimonio contra

alguna Religiofa.

Si pusiere manos en algun Prelado, ò levantare la mano, ò alguna arma para darle, aunque no le dè.

Si hiriere à alguna Monja graveDe las Monjas Carmelitas. 157. vemente aunque sea la vida activa.

Si fucre convencida de proprieta-

Si fuere incorregible, que no teme de cometer culpas, y no quiere hazer la penitencia, que por ellas se le imponen.

La Monja que cometiere estos delitos, ò otros semejantos, dandole primero sentencia juridica el Padre General, ò el Provincial, ò sus Comissarios, luego la echen en la Carcel, y no salga de ella hasta que se le cumpla el tiempo de su penitencia, ò hasta que el Reverendissimo dispense con ella por miscricordia, y por ver que lleva su penitencia con humildad, y paciencia.

-. Y la Monja que estuviere en la Carcel, a 58 Constituciones

cel, justamente, pierde lugar, y voz, y ha de ayunar à pan, y agua los Lunes,

Micrcoles, y Viernes.

En todas las demás cosas, que en estas Actas no van expressadas, las Religiosas se han de governar por nuestras Constituciones en todo aquello que no contradixere à su esta-

do, ò otras mas estre-

chas leyes.

UNIVERSHIARIA TO THE TOTAL OF T

rice. Inero la techen est a Carey and Big

292929292929 2929292929

Impressas en Granada por Joseph de la Puerta. Año de 1731.

